

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA LI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 06 de diciembre de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, elaboró versión pública de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso a), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDI"); y en concordancia con las versiones públicas de las resoluciones listadas, remitidas por la Unidad de Cumplimiento, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Clasificadas
III.56, correspondiente al Acuerdo P/IFT/061217/871.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXX XXXX XXXX, en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados "LGPDPSSO"; así como el Lineamiento Trigésimo Octava, fracción I de los "LGCDI", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.	Páginas 60 y 61.
III.57, correspondiente al Acuerdo P/IFT/061217/872.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de XXXX XXXX XXXX XXXX en su carácter de encargado de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados "LGPDPSSO"; así como el Lineamiento Trigésimo Octava, fracción I de los "LGCDI", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.	Páginas 60 y 61.
III.58, correspondiente al Acuerdo P/IFT/061217/873.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los "LGCDI", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información relacionada con el patrimonio de una persona moral.	Página 63.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

Versión estenográfica de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia en la Sala de la Comisionada Labardini, el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para llevar a cabo esta sesión.

Y dar cuenta a este Pleno que la Comisionada Estavillo, así como los Comisionados Cuevas y Robles, presentaron el 5 de diciembre, respectivamente, en la Secretaría Técnica del Pleno sus votos razonados por escrito, cumpliendo con lo que prevé la Ley en caso de ausencias justificadas. Los tres Comisionados se encuentran en representación por parte del Instituto en eventos internacionales.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día le doy la palabra al Secretario Técnico para la incorporación de un asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Se recibió una petición de la Unidad de Concesiones y Servicios para poner a consideración de este Pleno la incorporación en esta sesión de la Resolución mediante la cual el Pleno autoriza la enajenación de acciones de la empresa Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia de 1170 kHz con distintivo de llamada XERT-AM en Reynosa, Tamaulipas.

Es un proyecto que les mandamos, posterior a la entrega de la Convocatoria, y los Comisionados que no están presentes en la sesión han dado su visto bueno en caso de que la mayoría decida incorporarlo en el Orden del Día, y tengo incluso sus votos en caso de que así suceda.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día con esta inclusión, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto, si ustedes me lo permiten, sería incorporado al final del tratamiento de los asuntos que corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios para aprovechar el tiempo de los funcionarios que estarán presentes en ese momento; lo haré notar así en ese momento.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Se trata del Acuerdo mediante el cual este Pleno aprueba las Actas de las Sesiones Ordinarias XXXIV y XXXV, celebradas el 23 de agosto y el 5 de septiembre, respectivamente, así como de la Sesión XIII Extraordinaria celebrada el pasado 30 de agosto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A su consideración, Comisionados.

Someto entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los cuatro votos a favor, así como de los votos de la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles, por lo que se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.2 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT en Tapachula, Chiapas, asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo... perdón, solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con todo gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

A favor del proyecto en forma concurrente por apartarme de las consideraciones o de la opinión que formula la Unidad de Competencia Económica.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Doy cuenta del voto de la Comisionada Estavillo a favor en lo general, pero concurrente por no coincidir con el alcance y las conclusiones del análisis de competencia económica. Respecto del voto del Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles, ambos son a favor.

De tal forma que se aprueba por unanimidad en lo general, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio

presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en relación con el Sistema Electrónico de Gestión.

Le doy la palabra para su presentación al Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Muchas gracias, Presidente.

Si no tuvieran inconveniente le pediría al Licenciado David Gorra que presentara la presente confirmación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, David, por favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

El 5 de septiembre de 2017 el representante legal de Telmex y Telnor presentó escrito ante el Instituto solicitando la confirmación de criterio relativa a la implementación de diversas mejoras al Sistema Electrónico de Gestión, de manera particular se solicitó lo siguiente.

1. La utilización del número telefónico como campo aplicable para ejecutar movimientos e incidencias, así como búsquedas y consultas.
2. Actualizar la etiqueta, fecha estimada de entrega por fecha programada.
3. Eliminar el campo denominado "referencia del servicio de concentración y distribución donde se entregará el tráfico de datos en la solicitud del servicio de acceso indirecto al bucle".
4. Incluir el campo de filtrado "tipo de servicio" en el módulo de seguimiento de solicitudes.

Para la emisión del presente criterio se consideró lo siguiente.

1. Las reglas de operación del Comité de Desagregación establecen que dicho Comité tendrá a su cargo la función de establecer y actualizar los parámetros, procedimientos y estándares técnicos que permitan la adecuada prestación de los servicios.
2. La resolución del Pleno mediante la cual se establecieron las condiciones para la implementación del SEG, señaló que el Comité tendrá el carácter de permanente y que la totalidad de los temas pueden ser definidos o actualizados en cualquier momento en el seno del propio Comité.

3. En sesión de fecha 30 de agosto de 2017, el Comité de Desagregación acordó implementar las mejoras al SEG señaladas, para lo cual el Agente Económico Preponderante consideró necesario contar con una confirmación de criterio por parte del Instituto a fin de tener certeza para el establecimiento de las mejoras citadas.

Una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en consideración la opinión de la Unidad de Política Regulatoria, se estima procedente confirmar el criterio solicitado por Telmex y Telnor.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, David.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo sometería entonces a votación.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados presentes, así como del voto a favor en los términos del proyecto de la Comisionada Estavillo y de los Comisionados Cuevas y Robles.

Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Los siguientes asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7, se trata en todos los casos de Resoluciones de Recursos de Revisión.

En el listado bajo el numeral III.4 del Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicación y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo Pegaso PCS, S.A. de C.V., en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes), en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Bajo el numeral III.5, el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicación y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución número P/200612/290 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Bajo el numeral III.6, el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicación y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS S.A. de C.V., en contra de la Resolución número P/280911/350 emitida también por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Y, finalmente bajo el numeral III.7, la Resolución del Pleno sobre el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución número P/200612/289 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Le doy la palabra al Licenciado Carlos Silva para presentar estos cuatro proyectos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, en relación con estos recursos, quiero señalar que este ya es el último paquete de Recursos de Revisión que teníamos pendientes por el periodo 2011 que no fueron resueltos en su oportunidad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se reabrieron todos estos procedimientos nuevamente ya para finiquitar estos Recursos.

Sobre el particular, y los trato en paquete, básicamente los agravios que hicieron valer en contra de estos Recursos por los promoventes, básicamente se fijaron en la incompetencia del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para resolver temas de interconexión, que se habían excedido en la política pública implementada para fijar estas tarifas de interconexión; también cuestionaban el modelo de costos que se había implementado para determinar las tarifas; asimismo, el procedimiento previsto también del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y en general cuestiones de fundamentación y motivación.

Como en los precedentes de estos Recursos, el análisis se hizo conjuntamente con la UPR y se declararon infundados los agravios previstos y, en consecuencia, se decidió confirmar las Resoluciones en los términos en que lo había hecho la Comisión Federal de Telecomunicaciones, salvo el asunto relativo al Acuerdo P/200612/290 donde, en efecto, se modificó la Resolución únicamente respecto a la omisión por parte de la Comisión – en ese entonces- para pagar la tarifa en terminación de la red local fija; en este caso se estableció para el periodo del 1º de noviembre al 31 de diciembre una tarifa de 0.3951, en todos los demás casos se confirmó en sus términos las Resoluciones emitidas por el Pleno a que se refiere cada uno de los Acuerdos.

Vale la pena mencionar que se incorporaron observaciones por parte de las oficinas de los Comisionados, que fueron básicamente de forma, que no iban en contra del sentido

de la Resolución, salvo particularmente una que nos hizo la oficina de la Comisionada Estavillo, donde el periodo lo habíamos fijado desde enero... perdón, de la Comisionada Labardini, lo habíamos fijado desde enero y era nada más por noviembre y diciembre; salvo esta modificación que ya se incorporó en los proyectos que se circularon hoy por la mañana, los demás permanecen en sus términos.

Sería cuanto, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a ti, Carlos.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para ver si el área puede confirmar, estamos viendo del III.4 al III.7, ¿verdad?, pero mencionó que solamente el III.5 se modifica; tengo información de que el III.7 también se modifica.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Perdón, al III.7.

Es que se modifica el proyecto original, se modifica porque estaba mal el periodo que se había establecido en el proyecto significativo; pero en efecto, en la Resolución de los desacuerdos también el III.7 se modifica para fijar también la terminación local fija.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Así es, o sea, el III.4 se confirma en sus términos; el III.5 se confirma la Resolución anterior pero se agrega una tarifa de terminación.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Local fija.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** El III.6 se confirma...

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Se confirma en sus términos.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Y el III.7 se confirma lo anterior pero se agrega una tarifa de terminación.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** De terminación fija, en efecto.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Porque se había indicado que nada más se modificaba uno y los demás en sus términos.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Lo que quise decir es que se modificaba el proyecto con la información que nos había proporcionado la oficina de la Comisionada Labardini, por el periodo únicamente.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Con esa aclaración, mi voto será a favor de los proyectos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someto a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se cuenta de los votos a favor de los cuatro Comisionados presentes en la Sala, así como de los votos a favor de la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles, de tal forma que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.8 es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada, y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, la Licitación IFT-4 respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda FM.

Le doy la palabra al Ingeniero Alejandro Navarrete, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para la presentación de este asunto.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días, señora Comisionada, señores Comisionados.

De no existir inconveniente, le quisiera pedir al Licenciado Carlos Sánchez que pueda presentar este proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón:** En relación con el asunto III.8, mediante el cual se somete a su consideración declarar desiertos 116 lotes de la Licitación IFT-4 de frecuencias de radio AM y FM se exponen los antecedentes siguientes.

El 14 de junio del 2016 el Pleno del Instituto aprobó la Convocatoria y las Bases de la Licitación IFT-4. El 20 de junio del 2016 se publicó la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y las Bases en el portal de internet del Instituto.

Una vez desahogadas todas las etapas de la Licitación que incluyeron:

1. Manifestación de Interés, Entrega de Información y Documentación.
2. Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
3. Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.
4. Emisión de Actas de Fallo, Pago de Contraprestaciones y Otorgamiento de Títulos de Concesión, incluyendo las descalificaciones y las declaraciones de nuevos ganadores subsecuentes correspondientes.

Se obtuvieron los siguientes resultados que se muestran, a manera de resumen: número de manifestaciones de interés: 421 personas físicas y morales; número de interesados que entregaron información autenticándola con su FIEL: 208; número de interesados a los que se otorgó constancia de participación: 167; número total de títulos de concesión de espectro otorgados: 141, 114 de la banda FM y 27 de la AM; número de participantes ganadores finales diferentes: 66; monto de contraprestaciones: 954.9 millones de pesos; veces que los montos finales pagados superaron los valores mínimos de referencia: 24; número de descalificaciones: 22 participantes por 97 frecuencias; monto de garantías de seriedad ejercidas: 64.6 millones de pesos.

Una vez entregados los 141 títulos de las frecuencias asignadas mediante la Licitación IFT-4 se propone declarar desiertos un total de 116 Lotes que se distribuyen de la manera siguiente: 79 Lotes en los que no existió participación, es decir, interés, 44 de FM y 35 de AM; 37 Lotes resultado de descalificaciones sin manifestación de interés u ofertas subsecuentes válidas de algún otro participante, 33 en FM y 4 en AM.

Conforme a la información anterior, se somete a su consideración el Acuerdo siguiente:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia

Modulada, y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda FM.

Es todo, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muy buenos días.

Desde luego este proyecto, pues es lo que procede conforme a las Bases y el artículo 80 de la Ley, nada más tengo una duda en cuanto a la instrucción para que en términos del artículo 5° que dice: "...Transitorio del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2016 incluya las frecuencias que quedaron desiertas y, en consecuencia, las considere en la Licitación que al efecto realice el Instituto..."; pues estas 39 y 77, pero esto era del 16.

La duda es, o sea, quedaron desiertas por distintas razones, ¿las pretenden incluir en el PABF 2018?, ¿será bueno si no hubo apetito en algunos casos?, en otros lo hubo, pero no pagaron. En fin, ¿debemos volverlas a sacar a Licitación este... bueno, no este año, pero para 2018?

Quisiera una opinión que elaboraran sobre este tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Alejandro, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias.

Con mucho gusto, señora Comisionada.

En efecto, por disposición del propio Programa Anual de Bandas 2015, en este Transitorio hay una instrucción justamente del Pleno para que se incluyeran estas frecuencias en el Programa 2016.

Como ustedes recordarán, hace unos días este Pleno tuvo a bien aprobar el Programa Anual de Bandas 2018, en donde se estableció que las frecuencias comerciales de radio que estaban contenidas en los programas 2016, 2017 y ahora 2018, se licitarán conjuntamente. Vale la pena aclarar que dentro de esas frecuencias que quedan desiertas nos estamos refiriendo a la inclusión de aquellas frecuencias que tuvieron participación justamente en la Licitación, ¿de acuerdo?

Entonces creo que eso es importante, y si ustedes recuerdan, porque además ya fue hace varios años cuando el Pleno en su momento aprobó el programa 2015, lo que se quería evitar es que alguien pudiera participar en forma especulativa, luego no pagar y esto para bloquear esa frecuencia; y justamente buscando evitar ese asunto es que se pidió, se buscó, que en el Acuerdo quedaran incluidas las frecuencias en el siguiente Programa sólo en aquellos casos donde hubiera habido justamente una apuesta digamos, o una postura.

En aquellos casos donde de plano nadie mostró interés alguno, ni siquiera hubo posturas, esos no se están incluyendo, ahí sí justamente en atención a la inquietud, Comisionada.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.8.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados presentes, así como de los votos a favor de la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles.

Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Le doy la palabra para su presentación a la Licenciada Nimbe Ewald, Directora General de la Unidad de Política Regulatoria; Ingeniera, permíteme, algunos sí estudiaron.

Adelante, Ingeniera, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Buenos días, Comisionados.

El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, los cuales establecen en su capítulo IX, en los Lineamientos Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno, la prioridad de las comunicaciones y mensajes en situaciones de emergencia o desastre que emitan las autoridades competentes, así como el establecimiento de un Protocolo Común para alertar en materia de protección civil.

Debido a lo anterior, la Unidad de Política Regulatoria se dio a la tarea de realizar un análisis detallado del Protocolo de Alerta Común, protocolo diseñado para la diseminación de alertas, el cual se establece en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones X.1303 bis; así como se llevó a cabo un estudio comparativo de su implementación a nivel internacional.

Adicionalmente, en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, se han sostenido reuniones y mantenido comunicaciones con las autoridades de Protección Civil correspondientes, a efectos de que como lo establece el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto escuchando a las autoridades, establezca los Lineamientos que los Concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los Autorizados, deben adoptar para que la colaboración a que se refiere la Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna.

Como resultado, la Unidad de Política Regulatoria pone a su aprobación el Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, a efectos de que sea sometido a consulta pública por 40 días hábiles.

El objeto del Anteproyecto es el establecimiento de dicho Protocolo de Alerta Común, así como los mecanismos para que los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil de radiodifusión y de televisión y audio restringido, colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo en caso de riesgo, emergencia y desastre.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ingeniera.

A su consideración, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, si me lo permiten, quisiera comentar varios aspectos de este importante proyecto, que ha sido tan aclamado y tan pedido tanto por la ciudadanía, como en todo país civilizado, la importancia de tener un sistema eficiente de envío de mensajes de alertas ante posibles desastres o emergencias.

No sólo deviene de los Lineamientos que citó la Ingeniera Ewald, sino de la propia Ley en su artículo 191, perdón, 190, fracción XI, nos establece que en los términos que defina este Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia.

Y llegar a este punto, a este proyecto que se emitiría para consulta pública ha implicado un proceso muy complejo, por un lado técnico, de análisis, de cuál es el mejor protocolo, de llegar a la decisión que el área... del área, de usar este protocolo de la UIT, de haberlo traducido al español, pues era el protocolo común más adecuado para los fines que perseguimos de salvar vidas.

Pero... y nuestra labor es obligar a los Concesionarios a transmitir estos mensajes tanto a través de los medios de radiodifusión, radio y televisión, televisión de paga como un servicio de telecomunicaciones, y los servicios inalámbricos móviles; pero obviamente el mensaje de las distintas alertas, sean sismológicas, climáticas o por problemas que tenemos en este país que tiene tantos volcanes, inundaciones, todo eso corre a cargo del Sistema de Protección Civil de Gobernación.

Y el asegurarse que solamente sus sistemas sismológico, vulcanológico, etcétera, sean los que generen estas alertas –obviamente, por razones de seguridad–, que las envíen a un colector de mensajes de alertas, que a su vez se lo envíe a los Concesionarios, que a su vez envíen primero mensajes cortos y en un futuro esperemos, como está planteado aquí, un sistema –se llama *cell broadcast system*– que llegue oportunamente a todos los ciudadanos y audiencias, ya sean usuarios de telecomunicaciones móviles o audiencias de radiodifusión.

Y ese proceso de ¿qué mensaje?, ¿que diga qué?, ¿a dónde se manda?, fue un proceso de sendas reuniones tanto de nuestra Unidad de Vinculación, como de la Unidad de Política Regulatoria con las autoridades de Protección Civil, de las que necesitábamos estos insumos importantísimos, porque ellas saben cuál es la mejor manera, símbolos,

lenguaje, texto, colores para enviar estas señales; eso es algo que ellas deben determinar para que los Concesionarios, a nuestro cargo, las distribuyan.

Y el proceso llevó muchos meses, finalmente con los lamentables sucesos del 7 y del 19 de septiembre, aunque ya nos hubiera gustado tener este sistema, pero pues teníamos que respetar –como lo dice el artículo que leí- los insumos, la información, el punto de vista de las autoridades de Protección Civil, que fue hasta este 27 de octubre de este año que recibimos; recibimos su retroalimentación, sus opiniones sobre este proyecto que saldrá a consulta pública.

Sabemos que no han sido fáciles estos meses para todas las autoridades de Protección Civil, con todas las lamentables consecuencias de los sismos, pero aquí es muy importante que todos estemos en el mismo canal, actuando coordinadamente, y que si vamos a imponer una carga regulatoria a los Concesionarios y Autorizados, pues estén las autoridades de Protección Civil ya preparadas para generar estas alarmas, estas alertas, concentrarlas y tener todos los recurso materiales, financieros y humanos para que estos mecanismos funcionen como una máquina perfectamente sincronizada.

La Unidad creo que ha hecho un enorme esfuerzo, será especialmente importante y yo pido un punto de acuerdo para la Coordinación de Comunicación Social hacer esfuerzos doblemente grandes de difusión de este instrumento, porque tanto el *input* técnico, como de las autoridades, aunque ya se les dio vista a ellas también, de ciudadanía, de ingenieros, es muy importante para que quede un sistema que verdaderamente cumpla su función.

Y pues ya veremos y analizaremos los comentarios que se reciban, ojalá que sea que haya una amplia participación, y pues se llegará en su momento a la versión final.

Pero pues lo prometido es deuda, yo en mi corto encargo como Comisionada Presidenta, en septiembre prometí que esto subiría a consulta pública entre ocho y 10 semanas, y el área lo está cumpliendo, Protección Civil emitió sus opiniones.

Simplemente sabiendo que es un proyecto del área a consulta pública, quisiera mencionar algunos aspectos a consideración del área porque creo que son importantes y razonables.

Uno de ellos... si me pueden permitir un momentito. En el Lineamiento Noveno... no, un segundo por favor.

Bueno, es importante como comentario general que cualquier obligación que establezca a quien sea este Lineamiento tenga sujeto, que no diga “se enviará”, “se

hará"; no, ¿quién hará?, ¿quién enviará?, ¿quién tiene la obligación?, es muy importante que quede muy claro.

Considero o pido se consideren algunas posibles mejoras, permítanme un segundo.

En el Lineamiento Noveno, fracción VIII, tenemos... o sea, conceptualmente primero, tenemos que asegurarnos que estos mensajes de alerta sean accesibles a las audiencias y usuarios con discapacidades, al efecto tenemos unos Lineamientos sobre Accesibilidad en los dispositivos móviles para personas ya sea que tienen discapacidad auditiva o visual, pero no podemos dar por sentado que todas estas personas en México con discapacidad cuentan con los dispositivos especiales y que a falta de ellos pues podría quedar con muchos riesgos su vida; hay muchos dispositivos en efecto accesibles, pero no sabemos si por su costo, si por la pobreza, si por el aislamiento de estas personas cuentan con ellos.

Entonces, en el Lineamiento Noveno, fracción VIII, sería importante incluir la posibilidad de que en dispositivos móviles hubiera no sólo la imagen de que está la... cuando te llega la alerta, sino alguna vibración para personas que tienen alguna discapacidad; estoy tratando... permítanme un segundo por favor, de encontrar el último texto que nos enviaron del documento en el que yo marqué mis notas.

En segundo lugar, llama un poco la atención que no incluyamos algún tipo de símbolo, que es muy común, ¿no?, el triángulo rojo con un signo de exclamación como signo de emergencia u otro lo más universal; esto tiene la ventaja –el caso de símbolos visuales– que lo puede entender un menor de edad, una persona analfabeta, una persona que no habla español y personas con discapacidad auditiva, el símbolo de alerta se usa muchísimo y permite entonces –como su nombre lo indica– alertar a alguien que no pudiese leer o entender el texto.

Y creo que sería deseable tanto para televisión radiodifundida y para televisión restringida, y quizá para mensaje de texto, pero eso pues técnicamente podría complicar, pero por lo menos para televisión abierta y restringida.

Por otra parte, en el Anexo 3 también se podría incluir ese símbolo universal, está en muchos de los sistemas de emergencia de muchos países; no en vez de, sino además de la señal audible y el texto que se menciona, es un símbolo universal.

También en la definición XIV, bueno, nada más aclarar que "ejercicio" es el evento a través del cual da DGPC, Dirección General de Protección Civil de SEGOB, es la que enviará las alertas, porque está en impersonal la redacción; es –repito– definición XIV.

Luego me preocupa mucho el Lineamiento SEXTO, que hace alusión a en qué idiomas se mandarían estas alertas; básicamente lo que dice el texto es: se enviarán en español y si Protección Civil lo considera necesario, en inglés o en lenguas indígenas, ¿no?, como que en el mismo nivel; y sabemos ya, y más con el Amparo mediante el cual se declaró que el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que es hasta donde sé, un Amparo con efectos relativos, pero bueno, nos queda a todos claro que el idioma nacional en México son el español y todas las demás lenguas que se hablen, lenguas indígenas.

Entonces, yo sugiero que aquí se redacte el Sexto para decir que la DGPC enviará las alertas en idioma español y/o de ser necesario en cualquiera de las lenguas nacionales, y adicionalmente, en caso de considerarlo conveniente, en inglés; pero no podemos poner al inglés con la misma jerarquía que las lenguas indígenas; y deberá incluir funcionalidades como símbolos o sonidos que hagan accesible el mensaje de alerta a toda persona con discapacidad, o sea, el símbolo tiene esta ventaja, que es el más universal, tampoco va a ser posible mandar alertas en 62 lenguas indígenas.

Entonces, creo que es importante rephrasear el sexto para no poner el inglés y las lenguas indígenas como si fueran todos idiomas nacionales; pero segundo, la inclusión de este símbolo podría pues, permitir a muchas audiencias, sean vulnerables o sean menores de edad, entender de qué ese trata sin que tengan que conocer el idioma español, ni siquiera saber leer.

El Décimo Segundo es el que también menciono que podría incluir un símbolo universal gráfico, aquí lo que entiendo está diciendo la Unidad es que deberás convertir el texto de Alerta en audio; esto quisiera que lo aclararan, entiendo que siempre llevará una señal audible además del texto, pero aquí lo que dice un poco es: tú Concesionario convierte el texto en audio ¿aunque no te haya llegado el archivo de audio? ¿o haya llegado roto?; si es así está bien, pero... o que se encuentre dañado, "...el audio deberá corresponder a una conversión fidedigna e inteligible del texto utilizado para la Alerta...".

Nada más que quede muy claro que esta señal audible entonces sería además del texto, si es que es así. Es el Décimo Segundo, que es muy, muy importante la claridad tanto para Protección Civil como para los concesionarios y, por supuesto, la claridad del mensaje para los destinatarios del mismo.

Bueno, en cuanto al Décimo Séptimo, que plantea qué pasa si falla el sistema y los Concesionarios no pueden... no están recibiendo las Alertas o a las autoridades de Protección Civil pues falla el sistema, se plantean dos correos electrónicos, uno para mandarnos a nosotros y otro para mandar a Gobernación reportando esa falla que

impide enviar las alertas; me pregunto si no sería conveniente nada más un correo electrónico, por qué tiene que haber redundancia, ¿no?, o sea, asegurarnos que alguien va a responder ese correo electrónico o un número 24 por 7 tanto a SEGOB aquí, que permita ahora sí que alertarnos de las fallas del servicio de alertas.

No sé si sea el mejor protocolo o nada más poner un correo electrónico, pero pues lo someto.

Y por último, en el ANEXO 3... bueno, perdón.

Luego, yo sé que ustedes hicieron un gran trabajo en traducir el protocolo de la UIT, y entonces me parecería importante hacer en el Anexo 1 un esfuerzo por nada más traducir todos estos acrónimos, porque según esto los Concesionarios incluso de uso público, social, comunitario e indígena estarán obligados a seguir este protocolo; y pues está lleno de acrónimos en inglés que creo que podemos siquiera traducir. Eso está en la sección 1 del Anexo 1, y son unos cuadros que sí describen qué son, pero el elemento –como lo llaman ahí– está en inglés.

Y, por último, el Anexo 3, que considero importante que se especifique ¿qué es?, dice “presentación de la Alerta a las audiencias”, esto es sólo para televisión radiodifundida y televisión restringida, entiendo, ¿no?; entonces decirlo así, “de las audiencias de televisión abierta y restringida”, que no haya la menor duda.

Y aquí es donde considero importante incluir en la enumeración de fondo de color rojo, texto de color blanco, pues yo sugiero consideren un símbolo universal de alerta, ¿no?

Luego tengo, Nimbe, en la fracción VI, y yo sé que fueron sensibles a un comentario de mi oficina, de que también esta Alerta, si está transmitiéndose en una población indígena, en una radio indígena, que pudieran traducirlo a su lengua indígena; pero me pregunto, técnicamente hablando, ¿eso es posible?, porque yo entiendo que los Concesionarios y Autorizados como reciben el mensaje con el protocolo así lo tienen que enviar, ¿no?, no pueden ellos técnicamente hacerle cambios, ¿no?

Entonces, no sé si eso sea posible, en sus programas tal vez puedan decir: “oigan, hay una Alerta en su propia lengua”, pero el mensaje enviado desde la nube o desde el SMS no pueden cambiarlo, ¿no?

Gracias, podrían...

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, en el caso de su última pregunta, la Alerta viene... digamos, la genera, en caso de que la genere Protección Civil, desde ese momento

Protección Civil determina los lenguajes o las lenguas nacionales en que irá; entonces, ya no es necesario traducir nada porque Protección Civil es el responsable de decir: bueno, si va a esta área, en esta área se hablan, además del español, tales lenguas indígenas, y entonces irá también en esas lenguas indígenas desde el origen, no hay necesidad de traducir.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Ok, creo que hay entonces que ajustar esa fracción VI.

Y ahorita que mencionas que Protección Civil podrá enviar las alertas, hay un artículo así, ahorita no recuerdo el número, pero ahí sí no entendí, pues que no es justo lo que tienen que hacer, ellos enviar mediante el Protocolo Común de Alertas las distintas instituciones que conforman el Sistema de Protección Civil tienen el monopolio de poder usar, de enviar estas alertas, pues por seguridad pública, ¿no?

Pero hay un artículo que dice: "...la Dirección General de Protección Civil podrá transmitir las alertas..."; entonces ¿puede o no?, y si no lo hace ¿quién sí?, eso no me quedó claro.

Ahorita les digo qué artículo es... ¡ah!, sí, es el Cuarto, quedó como: "...DGPC podrá transmitir las alertas a los Concesionarios y en su caso Autorizados en los casos previstos por la normatividad aplicable..."; pues yo entiendo que es el Lineamiento, ¿no?, ¿o no?

¿Comisionado?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Nimbe, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, hay mecanismos entre las autoridades en que diferentes autoridades pudieran emitir diferentes alertas, es lo que nos menciona Protección Civil. Entonces por eso se dejó de cierta manera abierto, porque no solamente Protección Civil es el que genera las alertas, también las genera otras autoridades en mecanismos y acuerdos internos que tienen entre ellos, entonces por eso está de esa manera el Lineamiento.

Y también está el "podrá" porque pues no son nuestros sujetos regulados, para imponerles que tengan que generar o transmitir la Alerta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Nimbe.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, pero en realidad sí les estamos dando una serie de Lineamientos bajo los cuales tienen que ir esas alertas, el Protocolo mismo, entonces la verdad pues sí les estamos diciendo cómo; no me preocuparía no usar el verbo “podrá”, porque la verdad es que al leer el contenido de esto, sí hay una serie de especificaciones que tendrán que seguir, y ellos están de acuerdo y es parte de lo que nos ordena a ellos y a nosotros la Ley.

Bueno, pero entendiendo la primera parte de lo que comentas, entonces creo que en el artículo 4° habría que especificar, si no siempre es la DGPC, que eso es una Dirección General, ¿entonces quién también puede ser?

Sí entiendo cómo está conformado este Sistema, por muchas autoridades, el Sistema Sismológico y Vulcanológico y demás, todos ellos. Si ellos pueden... y no interfiero con el verbo “generar”, entiendo que ellos pueden generar el mensaje, pero al final del día, si todas esas instituciones de Protección Civil se lo envían a alguien para concentrar esas Alertas, y no siempre va a ser la DGPC la que transmita, entonces habría que aclararlo, porque aquí el Cuarto dice: “...la DGPC podrá transmitir las Alertas...”, y uno se queda pensando: ¿podrá?, ¿cuándo sí?, ¿cuándo no?, ¿y si decide no?, ¿pues quién sí las va a transmitir?

Entonces hay que poner el énfasis en donde... yo creo que más bien “sólo la DGPC puede transmitir”, ¿no?, nadie más.

¿Es así?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Nimbe, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, Comisionada, así es.

Diferentes dependencias pueden generar las Alertas, como lo dice la definición primera de Alerta, que habla de: “...mensaje generado por la DGCP, SEGOB o por aquellas dependencias e instituciones que por sus atribuciones de ley y sus competencias técnicas estén facultadas para hacerlo...”; y la única que puede transmitirlos, que es quien va digamos a... sí, la única que va a transmitir y que va a ser la dueña del sistema y responsable del sistema es la Dirección General de Protección Civil.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Ok, pues sí creo que entonces sería muy importante adecuar en ese sentido la redacción del Cuarto, podría decir que la DGCP es la única facultada para transmitir las Alertas; incluso podría decir las Alertas que generen las instancias competentes, pero sólo ella como facultada para transmitir, ¿no?

Y entonces sí, ya vienen todos los elementos obligatorios del CAP para esa transmisión.

Por mi parte es todo, es incluir cuestiones de accesibilidad que estamos obligados a tutelar y que es un derecho humano, sean vibraciones, sean símbolos universales que amplían el universo de quien puede entenderlos, y que se usen mucho, es ajustar sujeto, verbo y predicado; y aclarar lo de las lenguas nacionales, inglés, indígenas, y esta parte de definiciones y del Cuarto.

Por mi parte es todo y desde luego acompaño que salga a consulta pública este importante instrumento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Con la venia de la Comisionada señalo, le pido al área que tome nota de las propuestas, que sean valoradas a su conjunto a la luz de lo que se ha trabajado para efecto de la consulta pública.

Continúa a su consideración, Comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Yo nada más para adelantar mi voto a favor de que se someta a consulta pública, creo que va a ser muy relevante escuchar las opiniones de todas las partes interesadas y que con ello la Unidad de Política Regulatoria pueda presentar un proyecto robustecido a este Pleno.

Resaltar que es un proyecto sumamente complejo, que se ha venido trabajando, no desde septiembre, cuando sufrimos esos trágicos eventos, sino desde la propia elaboración de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, desde que se estaban elaborando estábamos viendo qué íbamos a hacer con esto del Protocolo de Alerta Común.

Y recordemos que hace casi un año, el 8 de septiembre de 2016, este proyecto ya se había agendado a Pleno, pero al identificar algunas áreas de oportunidad el Pleno determinó retirarlo y el proyecto que se nos presenta el día de hoy ha sido ampliamente mejorado, y no dudo que aún se mejore considerando los comentarios que nos hagan llegar en la consulta pública.

Dicho eso acompaño con mi voto a favor.

06-12-17

Presidente, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo esperaría que el área no modificara el proyecto para consulta pública, pero es responsabilidad del área; si realmente se sostiene que el área trabajo con las autoridades correspondientes y que este es su mejor proyecto, yo creo que se debería de someter como tal.

Sí tener mucho cuidado en no ir más allá de nuestras atribuciones, el Cuadragésimo Noveno dice: "...el Instituto coadyuvará con las autoridades competentes en el establecimiento de un protocolo común para alertar por riesgos o Situaciones de Emergencia en materia de protección civil, el cual incluirá un formato electrónico general para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas que pueden ser difundidas simultáneamente en diversas plataformas de telecomunicaciones y radiodifusión, en los términos que este establezca conforme a la normatividad aplicable de protección civil...".

Recordar que nosotros no somos autoridad en protección civil y que este tipo de cuestiones es muy fácil que se politicen, es muy fácil que quieran que el Instituto regulé a las autoridades; ya lo vimos en Colaboración con la Justicia, donde nos pedían que nosotros pusiéramos una serie de obligaciones a las autoridades competentes, cuestiones de seguridad.

Y bueno, afortunadamente nunca tomamos esa decisión; al contrario, nuestros regulados son a los únicos que podríamos obligar a tener algo en ese sentido y creo que aquí el tema no varía, dado que está contemplado en los Lineamientos que nosotros mismos emitimos y en ese sentido espero que el área tome en cuenta esa situación, más allá de la posición que los interesados en este tema tengan.

Creo que basándonos en una recomendación de la UIT, en la X.1303 bis de 2014, creo que el proyecto tiene una cuestión sólida, tal vez aquí le llamamos Protocolo de Alerta Común y en los Lineamientos le decimos que es un Protocolo Común, pues a lo mejor invertir las palabras, pero bueno, eso ya es cuestión del área, lo que considere.

Como indiqué no me pronuncio por el contenido del Anteproyecto, es responsabilidad del área, como siempre, el contenido del mismo, nosotros solamente estamos en este momento aprobando, en su caso, que se someta a una consulta pública; creo que es lo adecuado y ahí habrá varias voces y, en su momento, el área hará la evaluación de las propuestas y opiniones que en su momento reciba y presentará ya un proyecto a este Pleno para su aprobación, para la aprobación correspondiente.

Solamente solicitarle al área, Comisionado, parece ser que en esto no se contempla y eso es la práctica común, al menos en principio a los Concesionarios de servicios fijos, están los móviles, están los de radiodifusión y los de televisión restringida; pero los fijos, digamos, de telefonía o de otro servicio que no sea televisión restringida, pareciera que no van a participar en este esquema.

Solamente preguntarle al área ¿si en determinado momento se evaluó poder hacer algo en este sentido?, dado que algunos Concesionarios fijos pues sí, entre los servicios que proporcionan a sus usuarios está el de mensajes cortos; de hecho, nosotros hemos mandado ya ahí que haya una interconexión para mensajes cortos que terminan en redes fijas.

Pedir la opinión del área, si en algún momento se consideró esta situación.

Eso sería todo, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Le pido a Nimbe que dé respuesta, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, Gracias, Comisionado.

Sí se consideró, se realizó el análisis de la implementación a nivel internacional y no encontramos hasta el momento, no hemos encontrado ningún país que lo implemente, el SMS del servicio fijo; y también en las reuniones con los Concesionarios, con los proveedores de esta plataforma de esta tecnología, tampoco lo tienen contemplado.

Entonces por eso no se incluyó a los Concesionarios, no hay mejor práctica internacional para el servicio de SMS en servicio fijo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza:** Por alusiones a lo que expresé.

En efecto, es un proyecto para consulta Pública, pero es mi deber como Comisionada que no salga... o sea, por lo menos transmitir la preocupación, que cuando salga a consulta pública, salga respetando cabalmente los derechos humanos, la accesibilidad, la no discriminación y proteger la vida de los vulnerables que no saben leer, o que no pueden escuchar o ver, es importantísimo.

Entonces, es importante que cumplamos con protocolos y funcionalidades de este sistema que no sean excluyentes de las personas con discapacidades o de los menores que no saben leer. El incluir un símbolo gráfico casi por completo resuelve ese problema y es una mejor práctica.

Entonces, es importante no lanzar a consulta algo que no está cumpliendo por omisión, no porque tenga una intencionalidad negativa con aspectos de accesibilidad, que no necesariamente se van a solucionar con dispositivos especiales, que no podemos asumir que todos cuentan con ellos.

Y en segundo, por supuesto, todo nuestro sistema jurídico es un sistema de competencias y facultades a distintas autoridades, pero la Ley nos obligó a coordinarnos y la ciudadanía espera una coordinación eficaz. Y no, en la práctica a veces se escucha: "eso a mí no me toca, eso no es mi culpa, esa no es mi competencia".

Por supuesto que para que nos funcione y valga la pena la carga regulatoria que se le va a imponer a los Concesionarios tiene que haber un igual grado de compromiso y de asunción de obligaciones de las autoridades de Protección Civil, que además se las estamos imponiendo en varios de los artículos aquí.

Entonces es importante, y si esto está llegando a este punto de consulta es en buena medida gracias a esta continua coordinación y liderazgo del Instituto porque sí funcionen las cosas como Estado Mexicano, no sólo deslindando responsabilidades.

Así que creo importante concientizar y externar las posibilidades que se tienen de mejora para que el Sistema de Protección Civil incluya además de textos y audios o sonidos, también vibraciones y símbolos gráficos sencillísimos universales.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Pues sí, yo creo que el área tiene una tarea compleja cuando se dice que lo que emite no respeta o no cumple con los derechos humanos. Pero bueno, una vez más, el área es responsable del proyecto, para mí ese tema no está en duda, podrá haber adiciones o habrá quien diga que inclusive con ello no cumplen con ciertos derechos humanos.

Pero bueno, es un debate que ya se ha tenido, recordemos lo que se hizo en Colaboración de la Justicia, aquí vinieron organizaciones de derechos digitales, de derechos humanos, indicando que había un derecho a la privacidad, que no podía haber una cuestión de violación a las comunicaciones privadas; pero bueno, la misma Constitución pone excepciones en ese contexto y además hay un derecho a la vida y un derecho a la seguridad de las personas que también está contemplado.

Entonces, como siempre, el área que ponga a consideración... pues es una consulta pública, para eso se hace, no es una determinación que esté tomando este Pleno; en su momento votaremos lo correspondiente y como siempre, pues cada quien votará en conciencia.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Yo una última reflexión de cómo lo veo, Presidente.

Reitero que lo apoyo con el engrose que quiera realizar el área, es un proyecto de ellos, pero nada más señalar que como lo veo es solamente... el Protocolo de Alerta Común que aquí se está sometiendo a consulta pública debería de ser solamente una parte de algo más integral, algo... de una estrategia para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en situaciones de emergencia, porque aquí, si bien estamos hablando de la parte de emitir alertas cuando viene un huracán, un sismo o en la situación que sea, pues también creo que se podrían utilizar las tecnologías ya cuando ocurrió una emergencia, o sea, cómo utilizarlas estratégicamente ya cuando se tiene.

Entonces, como lo veo es así, nada más una parte de una estrategia mucho más integral que eventualmente se puede ir trabajando en otros proyectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo también quisiera fijar posición acompañando con mi voto que este proyecto salga a consulta pública.

Es un tema especialmente complejo por muchas razones. La protección civil es una materia concurrente entre la federación, los estados y los municipios, y esta concurrencia está definida por la ley de la materia de una forma especial que implica un principio de subsidiariedad, la atención inmediata de una emergencia corresponde en primer lugar a la autoridad local, que es la que tiene más cercanía.

Esto implica, por supuesto, que las facultades en materia de una emisión de una alerta pues no necesariamente estén ubicadas a nivel federal, lo digo por los comentarios de si podrá o no podrá la Dirección General de Protección Civil; esto podría, incluso, estar ubicado a nivel muy, muy local, quiero decir municipal o incluso a nivel estatal. Es un tema ciertamente complejo que va a implicar mucha coordinación y mucho trabajo.

Y lo que a nosotros toca, es un tema que como señaló atinadamente el Comisionado Juárez, se ha venido trabajando desde hace mucho, mucho tiempo, si no mal recuerdo, Comisionado, desde que usted era Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Es un tema complejo, que además va a ser muy complejo en su implementación, porque existen necesidades presupuestarias para poder poner en marcha una cosa como esta cuya ejecución no corresponde al Instituto, sino a los directamente operadores de este sistema de alertas.

Me parece que la consulta abona a que tengamos un mejor instrumento que permite esta coordinación, asumiendo que será compleja y, por supuesto, celebro mucho que se haya trabajado de la mano con la Secretaría de Gobernación para tener el mejor proyecto que hoy se iría a consulta pública.

Yo por estas razones lo acompaño con mi voto y sugiero muy respetuosamente valorar todos y cada uno de los comentarios que se hacen en este Pleno: es efectivamente un proyecto de consulta pública, por supuesto que hay unos muy útiles a considerar, habrá otros en los que ustedes pueden coincidir o no, pero tomen nota de todos ellos para que ustedes presenten el mejor proyecto que irá a esta consulta pública y, por supuesto, después para la mejor votación del Pleno una vez que concluya ésta.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.9.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como de los votos a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Robles, por lo que se aprueba por unanimidad, Presidente.

E informar a este Pleno que el Consejo Consultivo está, dentro de su programa de trabajo, también muy cerca de analizar esta consulta y emitir su recomendación en el momento oportuno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, sin duda nos será de gran utilidad lo que tenga que decirnos el Consejo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:**

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.50. Solicito que sean tratados en bloque, dado que en todos los casos se trata de Resoluciones que ponen término a procedimientos relacionados con diferendos sobre interconexión por condiciones no convenidas entre diversos operadores.

Le voy a dar la palabra al Licenciado Sóstenes Díaz para que presente estos asuntos, III.10 a III.50.

Muchas gracias.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias, Presidente, Comisionados, Comisionada.

Los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.50 corresponden a 41 anteproyectos de resolución que, por efecto de la acumulación de procedimientos, resuelven 59 desacuerdos de interconexión entre diversos Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Sin el afán de ser exhaustivo se señala y se determinan las siguientes tarifas de interconexión, aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018:

Terminación en redes fijas en 0.002836 pesos por minuto de interconexión; terminación en redes móviles en 0.112799 pesos por minuto de interconexión; terminación de mensajes cortos en redes móviles en 0.0155 pesos por mensaje; tránsito en la red el AEP en 0.03809 pesos por minuto de interconexión; originación en la red del AEP en 0.003092 pesos por minuto de interconexión; coubicación en las instalaciones del AEP, enlace de

transmisión de interconexión entre coberturas gestionado y no gestionado provisto por el AEP.

Todas las tarifas antes mencionadas son las publicadas por el Instituto en el Acuerdo de CTM y Tarifas 2018.

Adicionalmente se resuelven las siguientes condiciones:

Se ordena el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización "SIP IP"; se ordena al AEP a ofrecer el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en las redes de aquellos concesionarios con los que cuente con interconexión directa.

Es de especial mención, que en las presentes Resoluciones y en atención a la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 1100/2015, se precisa que las tarifas publicadas por el Instituto en el acuerdo de CTM y Tarifas 2018 por la terminación de tráfico en la red móvil del AEP, deben ser aplicables por Telcel al resto de los Concesionarios sin que sea necesario que medie algún procedimiento de desacuerdo y sin que sea necesaria la intervención del Instituto para resolver el diferendo que se pueda suscitar.

Es así que, a efecto de brindar certeza jurídica a la industria y a fin de que no existan dudas sobre las tarifas que se deberán aplicar las partes en 2018, se incluyen como parte de los resolutivos en los diferendos en los que forma parte Telcel las siguientes tarifas de interconexión aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018:

Terminación en la red móvil del AEP en 0.028562 pesos por minuto; terminación de mensajes cortos en la red del AEP en 0.007269 pesos por mensaje, esta únicamente cuando se presta el servicio entre las partes.

Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Cabe señalar que, en relación a la primera versión circulada, en el asunto III.20, Telcel versus Megacable, se suprimió el resolutivo TERCERO referente a la tarifa que Megacable pagaría por SMS en la red de Telcel, toda vez que Megacable no presta el servicio de mensajes cortos, recorriéndose el resto de los resolutivos.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Sóstenes.

A su consideración los proyectos listados bajo los asuntos III.9 a III.50, III.10 a III.50.

06-12-17

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Para fijar posición en todos estos asuntos.

Salvo uno, mi voto es a favor, liso y llano.

Excepto en el asunto III.38 en el cual, si bien mi voto es a favor de los resolutivos, es también concurrente por apartarme de las consideraciones formuladas en el mismo para no resolver la tarifa de interconexión, de terminación, para ser exactos, de los años 19 y 20, por las mismas razones que expresé en un voto anterior.

Es decir, porque el artículo Décimo Tercero de la metodología que este Instituto resolvió para la metodología de costos con la que determinamos las tarifas, prevé la posibilidad de este Pleno de resolver tarifas multianuales, de modo que me separo de las razones por las cuales se dice que no podemos hacerlo en forma plurianual.

Es el asunto III.38, un desacuerdo de interconexión entre empresas del Grupo Televisa y AT&T.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Someto a votación los asuntos, en el entendido de que la Comisionada Labardini ya ha fijado posición respecto de uno de ellos; entiendo que fue un voto concurrente apartándose de una consideración, respecto de la cual le pido a la Secretaría tome nota para efecto de las Resoluciones.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, tomo nota.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.50.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la Sala, con la anotación que hizo la Comisionada Labardini.

Y daré cuenta de los votos de la Comisionada Estavillo y de los Comisionados Cuevas y Robles.

En el caso de la Comisionada Estavillo vota a favor del III.10.

En el caso del III.11, III.12, III.24, III.38, III.45 y III.46, vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra de la mención que se hace se la modalidad “el que llama paga” en el resolutivo PRIMERO.

En el III.13 vota a favor; en el III.14 a favor; en el III.15 vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra de la mención que se hace en los resolutivos Segundo y Cuarto de la modalidad “el que llama paga”.

En el III.16 vota a favor en lo general, pero en contra de la mención que se hace en los resolutivos Primero y Cuarto de la modalidad “el que llama paga”.

En el III.17 y III.18, así como en el III.19 y III.20, vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra de la mención que se hace del resolutivo Segundo de la modalidad “el que llama paga”.

En el III.21 vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a la desestimación de la solicitud de Resolución de la tarifa de originación; en contra del resolutivo Sexto, que niega la interconexión directa solicitada por SMS; en contra del resolutivo Quinto que, en consecuencia del resolutivo Sexto, niega el prorrateo de los costos de enlace de interconexión entre las partes; en contra de la mención que se hace en el resolutivo Segundo de la modalidad “el que llama paga”.

En el caso del III.22 y III.23 vota a favor en lo general, pero en contra de la mención que se hace en el resolutivo Segundo a la modalidad “el que llama paga”.

En los casos del III.25 al III.28 lo vota a favor en los términos presentados.

III.29, vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra de la mención que se hace en el resolutivo Segundo a la modalidad “el que llama paga”.

En el III.30, a favor.

En el III.31 a favor en lo general, pero en contra de la mención que se hace en el resolutivo Segundo a la modalidad “el que llama paga”.

III.32 y III.33 los vota a favor en los términos presentados.

El III.34 lo vota a favor en lo general, pero en contra del numeral considerativo Cuarto en cuanto a que no haya pronunciamiento respecto de las tarifas de interconexión para

números 800, ya que no se analiza la modificación de las condiciones a las que hace referencia la cláusula 2.1 del convenio entre las partes; y concurrente respecto a la desestimación del establecimiento de un plan de migración hacia la interconexión SIP. Asimismo, vota en contra de los resolutivos Séptimo y Octavo por restringir la posibilidad de otorgar doble tránsito y determinarse en oposición de lo que determina la medida SEXTA de las medidas móviles que debe observar el Agente Económico Preponderante.

En los asuntos III.35, III.36 y III.37 los vota a favor.

El III.39 lo vota a favor en lo general de la Resolución, pero en contra de la mención que se hace en los resolutivos Segundo, Cuarto y Quinto de la modalidad "el que llama paga".

III.40, 41 y 42 los vota a favor en los términos presentados.

III.43 a favor en lo general y en contra de la mención que se hace en el resolutivo Segundo, Cuarto y Quinto de la modalidad "el que llama paga".

III.44 lo vota a favor.

III.47 lo vota a favor en lo general, pero en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a desestimar la necesidad de resolver la tarifa de originación, y en contra de la mención que se hace del resolutivo Primero de la modalidad "el que llama paga".

III.48 lo vota a favor.

III.49 a favor en lo general, pero en contra de la mención que se hace al resolutivo Segundo en la modalidad "el que llama paga".

Y el III.50 lo vota a favor.

Respecto de los votos del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, ¿podrías repetir el voto del asunto listado en el numeral III.38, por favor?.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** III.38, Presidente, lo vota a favor en lo general y en contra de la mención del resolutivo Primero de la modalidad "el que llama paga".

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Por nada, Presidente.

Respecto a los votos del Comisionado Cuevas, informarle a este Pleno que vota a favor en los términos de los proyectos presentados de todos los asuntos, con excepción del III.15, en el que lo vota a favor en lo general, pero en contra de los resolutiveos Cuarto, Quinto y Séptimo, por lo que hace a resolver las tarifas de terminación móvil y de SMS en la red de Telcel sin que fuera planteado por las partes desacuerdo alguno sobre dichas tarifas.

El III.16 que lo vota a favor en lo general, pero en contra de los resolutiveos Cuarto, Quinto y Sexto, por lo que hace a resolver las tarifas de terminación móvil y de SMS en la red de Telcel sin que fuera planteado por las partes desacuerdo alguno sobre dichas tarifas.

En el caso de los numerales III.17 y III.18 su voto es a favor en lo general, pero en contra del resolutiveo Segundo y Tercero por lo que hace a resolver la tarifa de terminación móvil en la red de Telcel sin que fuera planteado por las partes desacuerdo alguno sobre dichas tarifas.

Y en el caso de los numerales III.22 y III.23 lo vota a favor en lo general, pero en contra de los resolutiveos Segundo y Tercero por lo que hace a resolver la tarifa de terminación móvil en la red de Telcel sin que fuera planteado por las partes desacuerdo alguno sobre dichas tarifas.

Por lo que hace a los votos del Comisionado Robles, lo vota a favor en los términos presentados; todos los asuntos.

De esta forma, Presidente, Comisionados, les informo que de los numerales III.10 al III.50 las resoluciones quedan aprobadas por unanimidad; en el caso del III.10, III.13, III.14, III.25, 26, 27, 28, III.30, III.32, III.33, III.35, 36 y 37, 40, 41, 42, 44, 48 y 50, en estos casos se aprueban por unanimidad; los demás quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.51, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

Le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava para la presentación de este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Como es del conocimiento de todos ustedes, nuestro artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece los supuestos bajo los cuales se requerirá una autorización para la prestación y comercialización de diversos servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, el artículo 171 de la ley vigente establece que el Instituto deberá establecer Reglas de carácter general en las que se establezcan los requisitos y plazos que serán aplicables a las solicitudes de autorizaciones precisamente a que se refiere el artículo 170 que ya mencioné.

Estas Reglas de carácter general fueron debidamente emitidas por el Pleno del Instituto el 24 de julio del año 2015 mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en estas Reglas –como ya lo mencioné– se establecen los requisitos, términos y plazos que deben observar los interesados en obtener alguno de los cinco tipos de autorizaciones establecidos en el artículo 170 de la Ley vigente.

En este sentido, las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecen, con toda puntualidad, que esta normatividad deberá de ser revisada al menos cada dos años a efecto de encontrar posibilidades de mejora y una mejor eficiencia administrativa en la tramitación de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley.

Es por ello que, después de un periodo de dos años de vigencia ya de esta normatividad, en el área a mí cargo hemos acumulado experiencia durante el periodo de aplicación de estas Reglas y estamos en esta ocasión proponiendo algunos cambios que consideramos pertinentes y necesarios a estas reglas, para que las solicitudes que se plantean en términos del artículo 170 sean más claras y su trámite sea más eficiente.

La primera propuesta relevante versa sobre las notificaciones que derivado de una solicitud se envían a los interesados que plantean formalmente una solicitud de autorización.

En este sentido quiero señalar que, y como ustedes recordarán, el artículo 175 de la Ley establece un periodo máximo de resolución de estas solicitudes de 30 días hábiles posteriores a su presentación; el propio artículo 175 señala que transcurrido este plazo de 30 días hábiles sin que se hubiere resuelto la solicitud de autorización respectiva, se entenderán otorgadas las mismas, debiendo el Instituto expedir la autorización correspondiente en un periodo de tiempo posterior.

Esto viene a añadir una complejidad sustantiva al trámite de análisis, revisión y de integración de las solicitudes respectivas. La experiencia nos indica que aun cuando las reglas, a nuestro parecer, los requisitos establecidos en estas reglas son claros, desgraciadamente los interesados siempre son objeto de requerimiento por parte de nosotros y esto hace necesaria la emisión de oficios de requerimiento, oficios de prevención, para la debida integración de las solicitudes.

Esto viene a representar la emisión de diversos oficios que son y tienen que ser notificados en los domicilios que los interesados señalan para oír y recibir notificaciones, y en este sentido conviene señalar que la gran mayoría de las solicitudes planteadas señalan domicilios fuera de la Ciudad de México, ésto es en el interior de la República.

Aquí hay que reconocer que el Instituto padece de una problemática interna en la manera en que notifica sus actos, esto ha hecho muy complejo realizar las notificaciones respectivas y añade una complejidad adicional el hecho de que los domicilios que provén los propios solicitantes, en muchas ocasiones, se encuentra desactualizado y se hace imposible realizar una diligencia debidamente, que cumpla los requisitos legales a efecto de que se considere formalmente realizada, y eso nos pone en riesgo de que esta afirmativa ficta a que se refiere el artículo 175 se configure por el simple transcurso del tiempo.

Entonces, la primera propuesta -repito- que estamos sometiendo a su consideración en esta consulta pública es realizar notificaciones vía correo electrónico, tratándose evidentemente nada más de prevenciones o requerimiento por falta de requisitos aplicables en cada uno de los tipos de autorización que se solicita.

El segundo cambio que estamos proponiendo, deviene de la experiencia que el área que dictamina uno de los tipos de autorizaciones, esto es la autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a sistemas satelitales extranjeros, esto es la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ha requerido en muchas ocasiones de información complementaria que actualmente no se solicita en estas reglas para obtener autorizaciones y creemos conveniente adicionar en la Regla 11 dos párrafos, a fin de precisar información respecto del expediente bajo el cual se pretende amparar la operación del sistema satelital extranjero, el cual deberá de estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

De igual forma, se establece también la conveniencia de indicar que la prestación de los servicios públicos de interés general a usuarios finales se podrá realizar directamente por los titulares de concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros mediante

la obtención del título habilitante respectivo, es decir, una concesión única, o mediante la obtención de una autorización de comercialización de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido hago alusión de que esta modificación a esta regla 11 también conlleva la propuesta de derogar el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite vigente; y de igual forma, el segundo párrafo del artículo 35 de este mismo ordenamiento, del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Y, por último, la última modificación sustantiva, es la modificación de los formatos aplicables a los trámites de autorizaciones a efecto de que estos sean concordantes con las modificaciones que estamos proponiendo en esta ocasión para someterse a consulta pública.

Es por ello que este proyecto que estamos sometiendo a su consideración, solicitamos la anuencia de este Pleno para someterlo a consulta pública en términos del artículo 51 de nuestra Ley vigente, por un periodo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el portal de internet de este Instituto.

Por último quiero señalar que, de comentarios recibidos por las oficinas de los Comisionados, derivado de estos comentarios recibidos el día de ayer, se circuló una modificación, una actualización al proyecto originalmente sometido a su consideración, el cual recoge los comentarios que en opinión de mi área pueden ser atendibles.

Hay dos temas que fueron señalados por las oficinas de las Comisionados: el primero de ellos versa sobre la legalidad de establecer como obligación la identificación de un correo electrónico para recibir notificaciones, ya sean prevenciones o sean requerimientos; ésto, en opinión de las oficinas de los Comisionados, porque se contrapondría a lo que establece actualmente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala que únicamente se podrá utilizar como vía de comunicación el correo electrónico en la medida en que haya una aceptación expresa del interesado.

En estas reglas lo que estamos haciendo es mandar al interesado a señalar un correo electrónico como vía de comunicación para prevenciones o requerimientos, so pena de que si no lo señala el trámite será desechado.

Nosotros creemos que en este punto no es aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que esta legislación es supletoria a nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones en lo que no se contemple; al haber ya un caso expreso contemplado en las Reglas de autorizaciones, creemos que lo mandado en la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo ya no resulta aplicable. Es por ello que ese comentario en nuestra opinión no resulta atendible.

Y el segundo comentario recibido, que ese sí estimamos que debe ser definición del Pleno en su momento, cuando se someta a su consideración ya el proyecto que en definitiva recoja los comentarios recibidos sobre la consulta pública, versa sobre la facultad del Instituto de derogar dispositivos que se encuentran actualmente contemplados en un Reglamento que, en su oportunidad, fue emitido por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esas serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

A su consideración, colegas.

Comisionado... perdónenme, no vi el orden. Comisionada Adriana Labardini y después Comisionado Mario Fromow.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Pues en efecto, como bien lo motiva el Licenciado Eslava, es deseable esa simplificación administrativa, el poder agilizar los requerimientos a fin de que cumplan, darles la oportunidad de que cumplan con todos los requisitos y poder emitir estas autorizaciones dentro del muy corto plazo de 30 días.

Sin embargo, sí quisiera yo la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos porque es importante cómo vamos a interpretar conjuntamente una serie de disposiciones, no quisiera que nos vinera una cascada de temas de nulidad de notificaciones, puesto que tenemos, conforme al 171, la facultad, y aunque no lo dijera el 171, lo tenemos en el 28 Constitucional la facultad regulatoria.

Pero el 171 nos ordena establecer reglas de carácter general, pero dice que: "...establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior..."; no habla expresamente, no incluye todo el trámite y procedimiento bajo el cual lo haremos, pero sí requisitos y plazos.

Por otro lado, en efecto, el artículo 6° de la Ley establece que a falta de disposición expresa en esta Ley o en tratados internacionales se aplicarán supletoriamente..., y en

cuarto lugar, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en efecto, eso implica ver que hay falta de disposición como para que entre la supletoriedad.

Pero hay un párrafo al final del artículo 6° que dice: "...los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica o esta Ley, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."; y como el notificar requerimientos, o sea, prevenciones requiriendo información, sí me parece como parte del trámite, del mecanismo bajo el cual se va a analizar una solicitud de autorización, me pregunto ¿si no prevalecería este, por ser específico a trámites, sobre el 171 que sólo ordena emitir estos Lineamientos sobre requisitos y plazos para autorizaciones?

Es deseable que la comunicación con regulados en la atención de sus trámites, pues se vaya haciendo electrónicamente, pero como no les estamos también dando ese derecho, para que presenten solicitudes y documentos de forma electrónica, y les exigimos que vengan a presentarlos con un original y firma autógrafa, pues parecería un poco desbalanceado; o sea, el día que se implemente aquí todo el gobierno electrónico con firma electrónica, bueno, eso alcanzará otro nivel de simplificación y digitalización.

Pero la cuestión es si las prevenciones, dado que son de cinco días, si no sería conveniente, si no remitir a la Ley de Procedimiento, adoptar el estándar optativo, es decir, aquellos regulados que consientan ser notificados por correo electrónico de una prevención, pues esa será la vía; o si directamente podemos ordenar como vía con la complejidad, o sea, la minoría de casos, que podría haber un solicitante de una autorización que no tenga correo electrónico y entonces estaríamos de alguna manera levantando una barrera de que pudiera cumplir y obtener un permiso... perdón, una autorización, aun cuando no cuente con esa vía de comunicación.

Es poco factible, sí, es poco factible, pero ¿hasta dónde estaríamos obligados a aplicar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en la atención de este trámite?

Entonces, si el Licenciado Silva pudiera comentar sobre el tema, por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Licenciado Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, pues sí, sí sería una opción verlo, de hecho, entendemos la parte de la Unidad en el sentido de resolver porque esto normalmente

va en beneficio de los propios particulares, para que con la prevención puedan corregir las deficiencias de sus solicitudes.

Si bien es cierto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sí prevé que los medios electrónicos se puedan desarrollar en las etapas que señalen las propias autoridades, que de alguna manera es lo que se está estableciendo en estas Reglas.

Yo creo que se podría corregir, para ser acorde, y considerando que, si bien la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sólo nos es aplicable de manera supletoria en aquello que no esté definido, y aquí se pretendería definir, yo creo que nada más es dar la opción.

Lo que permite la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el artículo 69 C, es que el uso de medios de comunicación electrónica será optativo; es decir, como esta facilidad de prevención a través de un medio electrónico se puede establecer aquí, yo creo que el único inconveniente para hacerlo acorde con la Ley sería hacerlo optativo para los casos en que el propio promovente no cuente con medios electrónicos donde recibir una notificación, pues que lo prefiera hacer por escrito.

Pero yo creo que en la mayoría de los casos sería a su beneficio el que se le pueda notificar más eficazmente, más rápidamente, considerando el plazo de los 30 días por un medio electrónico; pero como lo señalo, para ser acordes con la Ley bastaría dar una opción.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, gracias Licenciado Silva.

Ahora, lo que realmente sería en beneficio del regulado es que si tiene cinco días, conforme a esa Ley, para desahogar una prevención, también pudiera presentarlo electrónicamente; y ahí lo vería yo más balanceado, porque realmente la notificación electrónica a los que nos agiliza y simplifica es a nosotros, y está muy bien, creo que es deseable para poder cumplir el plazo de 30 días.

Pero lo que realmente eficientaría todo es que pudieran responder también electrónicamente, lo cual plantea también un tema porque se tienen que anexar una serie de documentos, pues serían documentos en imagen, no firmas autógrafas; pero ello permitiría un balance, una eficacia procesal que beneficia a ambas partes.

Entonces, pues en el balance de objetivos a alcanzar con esta propuesta, no sé, o sea, lo único que yo quiero evitar es que nos anulen esa disposición en Amparo por de alguna

manera ser contraria a este último párrafo del artículo 6° de nuestra Ley, a pesar de que me encantaría simplificar y digitalizar todos estos procedimientos; pero no quisiera que luego se nos vinieran abajo estas prevenciones porque fueron notificadas por correo sin tener el consentimiento previo, si es que consideran que aplica la Ley de Procedimiento Administrativo, y no así brindando el mismo beneficio al regulado.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Yo exponía en la explicación de la propuesta que, principalmente este punto particular, encuentra sustento en la complejidad que ha revestido para nosotros la atención de estas solicitudes dentro del plazo legal establecido; la consecuencia de no cumplir en tiempo lo dice expresamente la Ley, es una afirmativa ficta a la solicitud de autorización de que se trate.

Nosotros no queremos pensar que ya se ha vuelto una práctica, si el término lo permite, dilatoria por parte de los interesados, el señalar domicilios que, repito, cuando se hace una diligencia, se encuentran desactualizados, porque no hay nadie en el domicilio respectivo o, simple y sencillamente, es complicado encontrar a alguien en esos domicilios, para llevar a cabo una notificación formal en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Es por ello que nosotros, para evitar el otorgamiento de autorizaciones, vía afirmativas fictas, es que estamos proponiendo esta modificación; las reglas vigentes sí establecen una posibilidad de interrupción del plazo para resolver, siempre y cuando se haya notificado una prevención o un requerimiento de información faltante, pero aquí ni siquiera estamos llegando a ese supuesto de suspensión de plazo, porque en muchas ocasiones no podemos realizar una notificación.

La Comisionada Labardini señalaba bien que el 171 de la Ley establece perfectamente claro, con toda claridad, el hecho de que las reglas que, en todo caso, emita el Pleno, que ya lo hizo, deberán establecer requisitos y plazos precisamente para las tramitaciones de estas solicitudes de autorización, y lo que nosotros queremos con esta propuesta es precisamente identificar como un requisito, el señalar el correo electrónico.

Creemos que por ser ya un requisito, cumple con los extremos del artículo 171 de la Ley, y las reglas en ese sentido no violentan este dispositivo legal; y, por último, agradezco mucho la mención del Licenciado Silva y, evidentemente, pues el proyecto puede salir así, pero en esa medida pues no atiende la preocupación de la gestión administrativa que seguimos en el área.

El ponerlo optativo, pues redundará en beneficio de algunos que así lo decidan establecer, de algún solicitante que lo decida establecer, pero aquellos que decidan irse por la vía tradicional, pues evidentemente no nos aligera la problemática que ya señalé.

Desgraciadamente en el Instituto no hay establecido un trámite electrónico, que cumpla con las formalidades necesarias; la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 35, fracción II, señala que las notificaciones, citatorios, emplazamientos dice: "...podrán realizarse...", y en su fracción II dice: "...mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, también podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos...".

Esto implica la adopción de un trámite totalmente electrónico, situación que no se cuenta en el Instituto, ni para los actos que emite el Instituto, ni para facilidad de los solicitantes o promoventes; esto, inclusive, para efectos de los regulados, inclusive, ya este Instituto ha destinado una herramienta, sí electrónica, pero únicamente para el caso en que es imposible presentar formalmente documentación en la oficialía de partes por ser el último día de vencimiento de un plazo, donde señala que podrá enviarse vía correo electrónico, pero con la obligación de presentar el papel al día siguiente hábil.

Entonces, el propio Instituto ya ha determinado la imposibilidad de darle un carácter de trámite electrónico a una promoción, que pretende formalizar el interesado.

En conclusión, repito, la propuesta que nosotros traemos en esta modificación para consulta pública atiende principalmente la complejidad que nosotros hemos identificado en la atención de estas solicitudes y también reconociendo la problemática, y la falta una debida notificación de un área de notificaciones de nuestro Instituto.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

06-12-17

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quizá como requisito, cuando abren en el formato espacio, para poner pues ese correo electrónico, sería añadirse una leyenda, que sea algo así como: “a continuación señalo el correo electrónico en el que me podrán hacer requerimientos”, ¿no?, y entonces ahí ya es un consentimiento, se te está dando un correo y te está consintiendo, si no lo hace pues va a estar incompleta su solicitud.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Primero que nada, actualmente el formato, el formato de las reglas vigentes, establece la posibilidad de manifestar y dar, proveer una dirección de correo electrónico para cualquier comunicación entre el Instituto y el solicitante, pero no le da ninguna consecuencia ante la decisión de no presentar o de no proporcionar ese correo electrónico.

Lo que queremos precisamente es que sí ahora sea un requisito, el señalar un correo electrónico, para efecto de recibir y así lo dice la propuesta, dice: “...para que ese correo electrónico nada más sirva para recibir notificaciones electrónicas relativas a prevenciones o requerimientos de información faltante...”, inclusive dice, nuestra propuesta dice que: “...en caso de que el solicitante no proporcione un correo electrónico...”, como lo ponemos como requisito indispensable, ponemos la consecuencia de no hacerlo.

La propuesta señala que en el penúltimo párrafo de la Regla cuatro, dice: “...en caso de que el solicitante no proporcione un correo electrónico, para recibir notificaciones electrónicas, la solicitud será rechazada, y se devolverán los documentos al domicilio designado...”.

Sí le da una consecuencia ante la falta de omisión por este requisito, repito, ya le estamos dando una categoría de requisito a la provisión de este correo electrónico en la solicitud respectiva.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto.

Se somete esto a consulta pública, este Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general, que establecen los plazos y requisitos de otorgamientos y autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y como siempre indicar, pues, que el proyecto y contenido de este proyecto es responsabilidad del área, pero sí hacer algunas precisiones, sobre todo en algunos aspectos que se mencionó, se mencionó rápidamente por el Titular de la Unidad.

Bueno, no sé si este sea el momento adecuado, pero sí escuchar también la opinión de nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos, de ser posible, porque entiendo que este es un proyecto para autorizaciones, las que están contempladas en el artículo 170 de la Ley vigente de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la fracción IV de explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias, asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En el proyecto, que se va a someter a consulta o el Anteproyecto, sí hay algunas cuestiones que creo que ya en su momento se había tratado en este Pleno algo similar y creo que al final se cambió la redacción, sobre todo lo que tiene que ver con los transitorios de este proyecto, transitorio Segundo, donde se dice: "...se deroga al segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite...", y, bueno, recordar que data de 1997 del 1º de agosto de 1997 y que, bueno, que respondía a la situación de la industria satelital de aquel entonces, un enfoque que no era convergente como actualmente.

Pero al ser un Reglamento de Comunicación Vía Satélite aquí ya se manifestó que hay un debate si tenemos o no las atribuciones de derogar un Reglamento o parte de un Reglamento, y creo que lo que se ha dicho es que ya no se aplicarían estas partes.

También en el Quinto, transitorio Quinto va más allá, dice: "...se deroga cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo...", perdón, no, cualquier disposición, no dice administrativa, dice: "...que se oponga al presente Acuerdo.", lo cual podría ser una disposición legal, reglamentaria y administrativa a mi entender.

Creo que debería decir solamente "disposición administrativa", en su caso, pero bueno, pues a consideración del área y, sobre todo, esto sí preguntarle al área; dado que es para autorizaciones, y esto tiene que ver con satélites extranjeros, entiendo que se pretenda si esa es la vía derogar el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, porque precisamente tiene que ver con lo que está

establecido en la sección tercera de este reglamento, que son de los servicios a través de satélites extranjeros.

Y el artículo 35 concretamente dice cuando eran concesiones, dice: "...cuando la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias, asociados a sistemas satelitales extranjeros, consiste en hacer disponible capacidad satelital a terceros; el concesionario deberá observar lo dispuesto por el primero y segundo párrafos del artículo 28 anterior...".

Y el artículo 28 anterior ya está en otra sección, en la sección segunda de los servicios, a través de satélites nacionales, indica en el primer párrafo: "...los operadores satelitales sólo podrán hacer disponible su capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley...", y el párrafo segundo dice: "...los operadores satelitales, que pretendan prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales, que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones...".

Y esto mismo se repite en los títulos de concesión de varios operadores o concesionarios, que prestan servicios con satélites nacionales; o sea, es un tema que el mismo Pleno ya emitió un criterio en su momento de que sí se requería que hubiera una afiliada, concesionaria o filial para los satélites nacionales para poder dar servicios, donde se puede interpretar que a los usuarios finales distintos a otros concesionarios.

Aquí me pregunta al área es si ¿este proyecto razona por qué estamos o por qué se pretende derogar el artículo 28?, cuando esto aplicaría a concesionarios que utilizan satélites nacionales y todo el proyecto que se presenta es solamente para los que requieren satélites o los que utilizan satélites extranjeros, o sea, en el marco actual serían los autorizados concretamente para este punto.

Entonces, sí me llama la atención, yo creo que es por tratar de emparejar la cancha, tanto para los que utilicen satélites nacionales como satélites extranjeros, no creo que los nacionales necesitarían una desventaja, pero sí ver la pertinencia de meterlo en este instrumento; o sea, entiendo que tal vez sea ese el objetivo, pero no sé si éste sea el instrumento adecuado, dado que esto tiene que ver, como ellos mismos lo plantean, con autorizaciones, no así con Concesionarios que utilizan satélites nacionales y, bueno, veo que están pues se está aprovechando este canal, pues de una vez para dejar derogado, no sé qué tanto se argumente en el proyecto.

Entonces, tener la opinión del área, no estoy pidiendo que se modifique lo que salga a consulta pública, pero creo que ahí está un poco débil en lo que se está tratando de hacer en cuanto, no al artículo 35 del Reglamento, sino en cuanto al artículo 28, creo que concretamente lo único que tendría que dejarse sin efectos derogarse o no sé cuál sea la opinión del área jurídica, cuál será la vía, pero estrictamente sería solamente el segundo párrafo del artículo 35 por el tipo de proyecto que se está poniendo a consideración.

Esos serían los comentarios, Comisionado Presidente, si es posible tener la opinión del área, de la UCS y también de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado.

Con mucho gusto.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Bueno, de entrada nosotros en el área consideramos, y eso también fue platicado con la Unidad de Competencia Económica, creemos que las prohibiciones o el trato específico que da el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicaciones Vía Satélite, en el sentido de que aquellos proveedores de capacidad, que quieran llegar a usuarios finales, deberán constituir para ello una empresa afiliada, subsidiaria o filial y obtener, ya sea la concesión respectiva o ahora el marco legal vigente la autorización de servicios respectiva creemos que está superado.

Este es un tema, que en su momento tuvo una razón de ser en el Reglamento de Comunicación Vía Satélite; ahora, inclusive, podría pensarse que, pues, esto es una barrera de entrada a la prestación de este tipo de servicios; no está motivado el proyecto en ese sentido, en virtud de que la motivación, nosotros, al momento de traer a ustedes el proyecto que en definitiva tendrán que analizar y decidir sobre él, ya inclusive producto de la consulta pública que pretendemos llevar a cabo, es ahí donde motivaremos, inclusive esta parte que proponemos de derogación de estas fracciones, de estas porciones normativas de los artículos 28 y 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

¿Por qué lo estamos viendo también así? Nosotros creemos que no sería consistente eliminar un requisito, que debieran observar los concesionarios extranjeros, los operadores extranjeros y no otorgarle al mismo beneficio a un operador nacional.

El artículo 35 se refiere precisamente a este tipo de operadores, los extranjeros, y el 28 nos lleva a los operadores nacionales, por eso es que proponemos ambas modificaciones, ambas derogaciones de los segundo párrafos de estos dos dispositivos, y de igual forma porque el artículo 35 al hacer alusión a las concesiones, antiguas concesiones para explotación de derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros señal, que para estos casos deberá observarse lo dispuesto precisamente por el primero y segundo párrafos del artículo 28.

Entonces, nosotros al proponer la derogación del segundo párrafo del 35, por consistencia, tendríamos que derogar también el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; es por ello, que así está construido en la propuesta, repito, la motivación en su oportunidad la elaboraremos una vez que traigamos a consideración de este Pleno el proyecto, que ya en definitiva se pretenda emitir.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Entendiendo ese punto, solamente que el área vuelva a valorar, de ser posible con el área jurídica, si este sería el mecanismo para ello; o sea, estamos hablando de autorizaciones, viendo que cambió el contexto desde el punto de vista de convergencia de servicios de competencia en el sector de telecomunicaciones.

Solamente me queda la duda, si un instrumento, que tiene que ver con otra situación, pues nos alcanza para derogar el 28, bueno, o no sé o dejar sin efectos o lo que en su momento se defina el párrafo el 28, viendo que, bueno, se podría interpretar que ya está rebasada esta parte; sin embargo, bueno, solamente pedir al área que lo vuelva a considerar, dado que este Pleno ya se manifestó, creo que fue una confirmación de criterio en su momento, y nosotros dijimos que sí, que todavía era necesario, creo que fue Quetzal el que lo solicitó, nosotros le dijimos que no se lo podíamos dar directamente en su momento, esa fue la determinación del Pleno, y que tenía que hacerlo a través de una afiliada, una subsidiaria o una filial.

Teniendo eso como antecedente, bueno, el Pleno puede tomar una decisión distinta en este momento, yo creo que nada limita al Pleno, pero no sé si éste sea el mecanismo idóneo para ello, es lo único que yo pediría que se evaluara y si es así, bueno, pues en su momento se presentará a consideración de este Pleno.

Y solamente faltaría la opinión del área jurídica en cuanto a derogar disposiciones reglamentarias, bueno, en este caso después también, todo lo que se oponga lo estamos derogando en disposiciones, digamos, más amplias.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A usted, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra primero a Rafael y luego al Licenciado Silva.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Nada más para agotar la primera mención del Comisionado Fromow; con todo gusto lo analizaremos minuciosamente conjuntamente con el área jurídica, lo único que nosotros consideramos es que no estamos siendo inconsistentes con el criterio que en su oportunidad emitió el Pleno, el Pleno emitió, respondió a una confirmación de criterio planteada en su oportunidad con una norma totalmente vigente y, por eso, el Pleno fue consistente con la normatividad aplicable.

En esta ocasión la propuesta de derogación de estas dos porciones de los artículos 28 y 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite precisamente atiende a una modificación, que estamos proponiendo en las reglas de autorizaciones; estamos agregando dos párrafos a la regla 11 de estas reglas para autorizaciones, donde en el tercer párrafo, si el proyecto llegara a concretarse, el tercer párrafo expresamente ya reglamenta y regula la forma en cómo los autorizados, para la explotación de derecho y de emisión, emisión y recepción de señales de satélites extranjeros pueden llegar a usuarios finales.

Y ahí con toda claridad ponemos que estos autorizados, para llegar a usuarios finales directamente, tendrán que obtener una concesión única de las regladas por la Ley o una autorización de las propias del artículo 170 de la Ley, una autorización para establecer un operar y explotar comercializadoras de servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, repito, el criterio en su oportunidad vertido por el Pleno era totalmente válido si esta propuesta fuera aceptada en el proyecto definitivo, pues evidentemente

ese criterio efectivamente ya ahorita no sería válido por una modificación de una norma posterior emitida por este Pleno, por ello es que para no dejar ninguna duda, esto se recoge en los artículos transitorios y se establece precisamente esta derogación de estas dos porciones normativas de los artículos 28 y 35.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Entendiendo ese contexto, o sea, yo no estoy diciendo que lo que definió el Instituto en su momento no sea válido, claro que es válido, tanto así que, bueno, está vigente, tanto así que Quetzal ya vino y ya le dimos, hasta donde sé, su concesión única en su momento de este tipo de servicios, derivado precisamente de lo que resolvió el Pleno en su momento.

Yo lo único que estoy indicando es, dado la naturaleza de lo que se plantea en este proyecto, que es para autorizaciones nada más, pues lo directamente involucrado es conforme al marco actual, es lo que dice el artículo 35 del Reglamento en su segundo párrafo, eso queda claro, eso se tendría que derogar o dejar sin efecto.

Mi cuestionamiento es si de ahí podemos dar el brinco a lo que dice el 28, es solamente esa parte.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias.

Sí, en términos del artículo Tercero Transitorio se señala, que las disposiciones reglamentarias administrativas, Normas Oficiales Mexicanas continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan; en materia de telecomunicaciones y radiodifusión es evidente, que ya quien tiene la regulación a su cargo, constitucionalmente, es el Instituto y también es claro que el Instituto no puede emitir Reglamentos, porque es una facultad reservada al Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución.

Entonces, en ese sentido, consideramos que sí vía una disposición posterior, el Instituto en uso de sus atribuciones, pues, puede derogar o en su caso expresamente abrogar, cualquier ordenamiento anterior, que verse sobre telecomunicaciones o radiodifusión, y que haya sido expedido con anterioridad.

Como bien lo señalaba ahorita el área, efectivamente, el artículo 11 de las Reglas lo que pretende es establecer, ya sin ulterior requisito, el que el propio operador de derechos de emisión y recepción de satélites extranjeros, pueda acceder a concesión única sin mayor requisito; esto, en ese sentido, se estaría contraponiendo precisamente con la prohibición que existe en el artículo 28 originalmente para los operadores nacionales de hacer llegar al usuario final únicamente, a través de una empresa filial o subsidiaria.

Esto se traslada en el artículo 35 por equidad a los de emisión y recepción; en este caso si se está desregulando la parte de autorización, para los de emisión y recepción, para que puedan llegar directamente y brindar capacidad satelital, que es el mismo servicio que tienen los operadores nacionales en términos del 28, pues al contraponerse con el artículo 35 implícitamente donde está la prohibición es en el 28, porque es la referencia.

Por lo tanto, si estamos ya regulando y consideramos que esa prohibición existente en el Reglamento ya no aplica, porque se contraponen por los autorizados, por analogía no podría aplicarle a los operadores satelitales, y en ese caso, cuando señala en los Transitorios al ya haber una nueva disposición, si bien relativa a los autorizados que prestan el mismo servicio que los operadores nacionales, pues yo creo que agarraría consistencia la derogación tanto del artículo 35 como de la parte correlativa del 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Sí es cierto, habrá que trabajarlo y motivarlo en las consideraciones del proyecto definitivo, que en su caso después de la consulta pública, se presente al Instituto, pero realmente es esta idea de derogar disposiciones que se contraponen con los nuevos ordenamientos que emite el Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Adriana Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Con la intención y la finalidad que se persigue es buena, sí considero que se tienen que dar ciertos motivos para emitir, modificar, derogar cualquier disposición de carácter general, aun en la etapa de consulta pública; hay un problema, lo tienen que resolver a través de ese instrumento que se consulta y sería bueno aun cuando lo hagamos en diciembre, o sea, el 2 de enero entran en vigor los Lineamientos sobre Consultas Públicas.

Si estos salen antes de enero, de todas maneras sí sería bueno explicar ¿por qué estamos proponiendo este cambio?; a mí lo que me preocupa es esta obligación se estableció para lograr o para prevenir una situación de discriminación, que siempre puede haber

un riesgo de que se presente cuando un mismo Agente Económico presta servicios Mayoristas y servicios Minoristas.

No en todos los casos hay ese nivel de riesgo si el Agente tiene Poder Sustancial de mercado es cuando más nos preocupa, incluso, este Reglamento hace alusión a eso cuando un operador satelital tiene Poder Sustancial, pues ahí los riesgos de discriminar se aumentan, entonces yo coincido en que la solución para evitar esa discriminación no es necesariamente pedir una subsidiaria, también puedes discriminar a partir de tu subsidiaria.

Pero también emitimos, bueno, por lo menos a consulta, hasta donde recuerdo, las nuevas obligaciones de separación contable tanto para Agentes con Poder Sustancial, Preponderantes o Mayoristas; en fin, sí quisiera que el día que derogemos esto, por la vía que sea, veamos cómo lo vamos a sustituir, y no necesariamente es a través de regulación ex ante, puede ser un análisis ex post, que alguien está discriminando, lo cual conlleva a ver si tiene Poder Sustancial de mercado para ver si hay una práctica monopólica.

Si vemos conveniente poner ciertas reglas ex ante, para evitar esa discriminación o por lo menos para que transparenten las tarifas que se dan así mismo respecto de las que ofrecen a sus usuarios, bueno, creo que había que analizarlo en su conjunto tanto para operadores de satélites mexicanos como para los ahora autorizados, antes eran Concesionarios, para emitir y recibir señales precedentes de satélites extranjeros, o sea, la preocupación puede ser válida para ambos casos y si es válido que no tenga una más carga regulatoria que el otro.

Pero la preocupación ahí está de la discriminación entre Mayorista y Minoristas, y sería bueno, y esa fue la instrucción en algún momento, que viéramos con la Unidad de Competencia Económica con qué instrumento se resuelve y si es necesario o si lo haremos caso por caso bajo un análisis de Ley de Competencia.

Entonces, creo que la derogación hoy de este párrafo, necesidad de constituir una filial o subsidiaria, debe ser el resultado de ya haber analizado cómo vamos a atender esa posible preocupación o en qué casos sí y en qué casos no hay motivo de preocupación; necesitamos saber cómo está el mercado satelital, qué tan concentrado, en fin.

Y por ello creo que es un poco prematuro, en este mismo Pleno vamos a resolver una concesión, otorgar una concesión que, pues, con su pesar o lo que ustedes quieran, pero fue y constituyó su filial y subsidiaria, ya la trae, ahora nos la presentan, y que por cierto hay que agregarle ese fundamento porque hoy sigue vigente.

Entonces, para mí no es un problema el que se hiciera a través de estos Lineamientos, pero sí como resultado de un análisis de cómo vamos a tener el posible problema, y en qué medida es un problema de discriminación entre proveedores de capacidad satelital, que también brindan servicios finales o a usuarios finales, servicios obviamente satelitales también.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada.

Sometería a votación, entonces, la Consulta Pública del proyecto...

Sometería a votación, entonces, la Consulta Pública del Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general referidas.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Perdón, antes, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza:** Gracias.

Yo estaría favor parcialmente de que salga a consulta estas modificaciones a los Lineamientos de autorizaciones, por todo, excepto la cuestión de la derogación del artículo 28 del Reglamento y del requisito de constituir subsidiarias o filiales, entonces estoy parcialmente a favor de que salga a consulta pública todo lo demás, excepto este tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Que eso no salga a consulta pública.

**Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza:** Sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si me permite, siendo las 2:20 decretamos un breve receso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 2:40 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique que continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Fromow, el Comisionado Juárez y el Comisionado Presidente tenemos quórum legal para continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nos encontramos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.51, en el que lo que somete a nuestra consideración es la determinación de someter a consulta pública el Anteproyecto que forma parte del Acuerdo.

Votación nominal, ¿quisieran votación, que se recabe votación nominal?

Estaba a punto de votar el tema cuando me pidió la palabra la Comisionada Labardini, señalando que se apartaba de que saliéramos a consulta pública respecto de algunos artículos.

Le doy la palabra a la Comisionada por si los tiene identificados, probablemente sea útil para efecto de que no quede duda del sentido de su voto.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, gracias, Comisionado.

Un breve contexto, estas reglas de autorizaciones, que el área pretende someter a consulta pública para su modificación, incluyen diversos temas, hay diversos tipos de autorizaciones conforme a la Ley, artículo 170, diversas temáticas y diversos problemas que la unidad pretende resolver, a través de esta posible modificación de las reglas, que sometería a consulta pública y unas no tienen nada que ver con otras.

Simplificar el trámite de autorizaciones, a través de un correo es algo muy distinto a dejar de requerir la constitución de una subsidiaria, para prestar servicios finales satelitales a quienes, además, proveen capacidad satelital, son totalmente independientes porque estas reglas incluyen temas totalmente independientes.

De modo que, como lo expliqué, yo estoy a favor de que salgan a consulta pública todas las otras cuestiones, pero en el tema de derogar el artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, para suprimir la obligación de constituir una filial o subsidiaria, que sea la titular de una autorización, para prestar una serie de servicios, además de los que prestaría su matriz de capacidad satelital, considero que merece antes de consular al público un análisis de política pública y de competencia económica, que permita a

este Instituto ponderar la conveniencia de salir a consulta pública respecto de la derogación de este requisito.

Importantísima la transparencia y la participación ciudadana, pero cuando vas a desregular y suprimir un requisito, que puede tener impactos de competencia económica o de discriminación a competidores, considero muy importante hacer ese análisis económico y ver cómo vamos a sustituir ese requisito, que pretendía ,bien o mal, evitar situaciones de discriminación entre Agentes Económicos.

Dado que no hemos hecho esa evaluación de qué es lo que mejor procede, para fomentar un mercado competitivo satelital, que ni los extranjeros o los nacionales tengan una situación más favorable, considero que ahorita no es el momento para sacar a consulta pública la derogación de esos requisitos, a través de la derogación del artículo 28 del Reglamento Satelital.

Y por ello estoy a favor de que someta a consulta pública en base al artículo 51 de la Ley este instrumento, excepto por el Segundo Transitorio, que plantea consultarle al público si quieren o qué opinan de la derogación del segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1º de agosto del 97.

En mi opinión, y esta es la motivación que doy, una vez que se haga ese análisis de política de competencia y política pública y de cómo prevenir de la mejor manera estos actos de discriminación, entonces considero que sería oportuno y conveniente, salir a consulta pública respecto de la derogación de este Reglamento del año 97, no antes.

Y por ello acompaño el proyecto en lo general, pero estoy en contra de incluir la consulta pública de la derogación del 28 del Reglamento.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Más allá del derecho que tiene cada Comisionado de expresar su voto de la manera que considere pertinente, creo que, pues, sí sería una situación que nunca se ha tomado en este Pleno y yo creo que, o se está a favor o se está en contra de una consulta

pública, no creo que podamos especificar en cuestiones particulares de un Anteproyecto, como es el caso.

Lo que se busca en la consulta pública está determinado por nuestra ley, el artículo 51 dice: "...para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia...".

Considero que, bueno, siempre se ha llevado pues un entendimiento, y al menos yo siempre voy a defender esa postura, que lo que sale a consulta pública de un anteproyecto, pues es lo que el área correspondiente, interactuando con otras áreas del Instituto, revisando las mejores prácticas internacionales y lo que considere que promueve la competencia y, más allá, asegura nuestro objeto constitucional de tener un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, pues es a lo que a su entender, pone a consideración.

Y bueno, habrá cuestiones, posturas particulares, que diga: "bueno, eso va más allá de esa disposición o no"; sin embargo, considero que una votación parcial sí va en contra de lo que este Pleno ya aprobó en cuanto a unos Lineamientos, que se publicaron en Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, que es un Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Claro, se podrá alegar que esto todavía no está en vigor, que es a partir del 1º de enero, sí, pero bueno, considero que es algo que se estudió, en su momento se definió que era lo que este Instituto buscaba y que, bueno, que fue pues aprobado por el Pleno.

Y ahí se definió, en el Capítulo Segundo de las Consultas Públicas, pues tres categorías, con el objeto de fomentar la transparencia, y dice el artículo o lineamiento Tercero: "...con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración o modificación de regulaciones y políticas regulatorias, el Instituto podrá realizar, según corresponda, cualquiera de los siguientes tipos de consulta pública...".

Yo creo que esto es lo que se debía aprobar, sí se va a este tipo de consultas públicas o no, es un voto a favor o en contra de la consulta pública; a mi entender no podría haber cuestiones parciales, pero bueno, cada quien vota como considere pertinente; y aquí dice:

06-12-17

“...De Integración: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados...”.

Es un tipo que podríamos seguir, tal vez si no se aprueba la consulta de un anteproyecto lo que deberíamos aprobar es una consulta pública de integración, pero el dos a mi entender no deja dudas, el dos es muy claro; claro, tal vez se pueda decir: “todavía no está en vigor”, pero bueno, es el espíritu que hemos seguido, ya está reflejado, para mí no queda ninguna duda, dice: “Del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio: se realizará para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre los anteproyectos elaborados por las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto, incluyendo según corresponda su AIR o ANIR...”.

Yo creo que está muy claro, elaborados por las Unidades, entonces el anteproyecto es elaborado por la Unidad y es lo que se pone a consideración, si se aprueba o no, esta consulta pública; para mí no cabe duda de que es un todo y es responsabilidad de la Unidad lo que se pone a consulta pública; y después ya viene otro que es: “De Evaluación”, pero más allá de esto, de lo manifestado, creo que no hay duda de lo que se tiene que aprobar y creo que sí es una situación atípica, pero pues ahora sí que cada quien vota en consciencia.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

No sé si en consciencia, pero desde luego los votos tienen que ser fundados y motivados, y he fundado y motivado el mío; en primer lugar esos Lineamientos, en efecto aprobados por el Pleno, no entran en vigor, sino el 2 de enero.

Segundo, justo esos Lineamientos, si fuesen aplicables, y las mejores prácticas internacionales de regulación, los invito a ver los tres volúmenes de “Regulations” de Martin Lodge, establecen que cualquier proyecto, sea consulta o no, debe de plantear

un problema y las alternativas y cuáles fueron las alternativas consideradas, y eso lo establecen nuestros Lineamientos de Consulta Pública.

Si vamos a proponer la derogación de una disposición de carácter general hay que explicar ¿por qué?, ¿qué se gana?, ¿qué se consideró? y eso el área debe hacerlo, si cambia después de la consulta pública esa disposición que se está sacando, bueno, pues cambia la motivación, es de las mejores prácticas regulatorias.

Y creo que en este caso, antes de salir a consulta pública, habría que evaluar si no se afecta, sino al contrario, se beneficia el interés público, al derogar esta obligación de constituir una subsidiaria, y ahí sí no entro al tema, puede tener muchas razones positivas, pero hay que hacer un análisis antes de salir a consulta pública de ¿cuál es el problema?, ¿cuáles las posibles soluciones? y ¿cuál consulta es la más adecuada?, porque si no sabemos cuál es todavía la forma de resolver el problema, planteemos como posibilidades abiertas y que es una de las formas de consulta pública, que ya señalan los Lineamientos.

Entonces, yo no tengo porqué votar en contra de todo este proyecto que plantea temáticas y problemáticas muy distintas entre sí, cuando sólo me preocupa el que ya estamos proponiendo en consulta derogar un artículo de un reglamento sin haber previamente, sin habernos, por lo menos a nosotros, darnos un abanico de pros y contras de posibles riesgos, beneficios de derogar eso.

Y ya analizado eso ya se sale a consulta pública, esa es mi forma de votar, está perfectamente legal, fundada y motivada, porque el que salga a consulta pública las modificaciones a ciertas de estas reglas no tienen conexión ni impedimento alguno, para que no salieran a consulta pública otras, sólo que todas están en un instrumento.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted, Comisionada.

Quisiera, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Solamente indicar, bueno, lógicamente estar fundado, motivado es otra situación, bueno, lo que es claro es la propuesta del área y realmente es para la modificación de unos lineamientos, si el área considera que tiene que hacer conjunto está proponiendo para tener el efecto que quiere conseguir, yo a eso me refiero; si se considera que cierta

parte hacer sentido, pero otra no, que necesita más estudio y que si al final del área considera, pues se debería poner también esa información, pues en resumen lo que se está en contra, a mi entender, respetando el voto de otros Comisionados, es que no salga a consulta pública porque está incompleta esa parte.

¿Por qué? Porque el área está considerando que si esa parte no viene, estos lineamientos, la modificación que ellos están proponiendo a los mismos, que es para lo que se hace la consulta pública, pues estaría ya incompleto.

Esa es la posición, Comisionado Presidente; esa es mi posición y creo que, bueno, adelanto mi voto a favor de que se lleve a cabo esta consulta pública.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Quisiera también yo fijar posición respecto del proyecto, acompañándolo con mi voto para que vaya a consulta pública.

Lo que está a nuestra consideración en este momento es un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, es si sí ha lugar o no, a ir a una consulta pública respecto del proyecto que se nos plantea; las razones por las cuales el proyecto va a consulta pública están por supuesto desdobladas en el Acuerdo que someten a nuestra consideración, pero también en el Análisis de Impacto Regulatorio que ya está hecho.

Se encuentra en revisión de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, y yo lo que pediría es, si bien es cierto que no existe la obligación de publicarlo desde ahora, que tendrá, jurídicamente es obligatorio subirlo hasta que el proyecto esté a nuestra consideración, con respecto a este proyecto sería muy útil también acompañarlo en la página de internet en la consulta pública, precisamente para fortalecer este mecanismo de consulta, de transparencia y de rendición de cuentas.

Yo nunca me he pronunciado respecto a ningún artículo en particular, porque sí he sido consistentemente de la postura de que el proyecto es de las áreas, la función regulatoria del Instituto, a mi entender, será ejercida en otro momento y yo no quisiera coartar absolutamente ninguna posibilidad para ese momento si desde ahora podemos obtener información de cualquier persona que estuviera interesada en proporcionarla.

Insisto, a mi entender, es un mecanismo de transparencia y de rendición de cuentas, no veo por qué no habría que acotarlo en alguna medida si finalmente la función regulatoria y el análisis que ello requiere será ejercido posteriormente, a mi entender; yo por esas razones acompaño con mi voto lo que el proyecto propone., que es la consulta pública de un anteproyecto de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor en lo general, en contra de salir a consulta pública en este momento respecto de la derogación del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en 1997.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de la consulta pública.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de que se someta a consulta pública.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Doy cuenta de los votos de la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles a favor de que se haga la consulta pública, por lo que queda aprobado por unanimidad en lo general, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.52 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, asunto que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo sometería, entonces, a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los comisionados presentes en la Sala y de los tres votos a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Robles, por lo que se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.53 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial, mismo que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo sometería, entonces, a votación.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, del voto a favor de una concurrente de la Comisionada Estavillo y de los votos a favor en los términos del proyecto del Comisionado Cuevas y el Comisionado Robles, de tal forma que queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someteré a su consideración los dos asuntos siguientes en bloque, dado que se trata en ambos casos de cesiones de derechos de radiocomunicación privada.

En el asunto listado bajo el numeral III.54 se autoriza al C. Pablo Serratos Galindo la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara, Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Bajo el numeral III.55 se autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V. la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94, para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Están a su consideración ambos proyectos, Comisionados.

06-12-17

Lo sometería, entonces, a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar ambos proyectos sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados presentes en la Sala, del voto a favor de una concurrente de la Comisionada Estavillo.

Del voto a favor en lo general de la Resoluciones por lo que hace a autorizar la cesión de derechos y obligaciones, pero en contra por lo que hace a otorgar con motivo de la cesión de derechos un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada, este es el voto en ambos asuntos del Comisionado Cuevas.

Y del voto a favor del Comisionado Robles, de tal forma que quedan aprobados por unanimidad en lo general, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto es el incorporado en el Orden del Día por acuerdo de este Pleno al iniciar la sesión.

Para aprovechar la presencia de la Unidad de Concesiones y Servicios, para efectos del acta solicito que se hagan los acuses correspondientes, vamos a preservar la numeración prevista en el Orden del Día, aunque éste pasaría a ser el asunto III.56, insisto, manejaríamos para el resto de la sesión como se encuentra originalmente listado el Orden, para preservarla el orden de la misma.

Es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1170 kHz con distintivo de llamada XERT-AM en Reynosa, Tamaulipas.

Le doy la palabra al Licenciado Rafael Eslava, para que presente este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló de la lectura del rubro del asunto que se adicionó a la Orden del Día de la sesión de hoy, esta empresa Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V., actualmente es una titular de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias para uso comercial, concretamente la frecuencia 1170 kHz en la banda de AM en Reynosa, Tamaulipas.

Es el caso, que esta empresa concesionaria el 6 de octubre del presente año, acudió al Instituto a solicitar formal autorización para realizar diversos movimientos accionarios dentro de su capital social en términos de lo establecido por el artículo 112 de nuestra ley vigente, derivado de la tramitación de esta solicitud, en términos de lo establecido en el propio artículo 112 de la ley vigente, se solicitó la opinión no vinculante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalando muy puntualmente que a la fecha de presentación, de elaboración de esta Resolución y de discusión del asunto respectivo, no se ha recibido opinión por parte de la SCT, aun ya habiendo concluido los 30 días naturales que tenían para verter la opinión que en todo caso emitieran, estimaran conveniente, por ende, no hay impedimento alguno para que el trámite continúe.

De igual forma, se solicitó el dictamen respectivo de la Unidad de Competencia Económica, dictamen que fue emitido en sentido favorable al señalar, que previsiblemente el movimiento accionario no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión comercial.

Es por ello, que estamos sometiendo a su consideración este proyecto, en el sentido de autorizar a Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V. a llevar a cabo la tramitación de acciones, que se describe con toda puntualidad y con todo detalle en el proyecto de resolución, que estamos sometiendo a su consideración.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Rafael, a su consideración del proyecto, Comisionados.

Lo sometería, entonces, a su aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar este proyecto sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como de los votos a favor de los Comisionados Cuevas, Robles y la Comisionada Estavillo, por lo que queda aprobado por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos solicito sean tratados en bloque, los primeros tres listados bajos los numerales III.56, III.57 y III.58, en todos los casos se pone a consideración de este Pleno la Resolución de procedimientos sancionatorios.

Eliminado: Doce palabras. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) y numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDI). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Bajo el numeral III.56 se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], por la utilización de frecuencias 815 a 835 en el Municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Bajo el numeral III.57 se pone una multa y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación a [REDACTED], por la utilización de la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla.

Bajo el numeral III.58 se impone una multa y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación a la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada, operando en la frecuencia 158.875 MHz en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión.

Le doy la palabra al Licenciado Carlos Hernández, Titular de la Unidad de Cumplimiento, para la presentación de estos tres asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Si no tiene inconveniente le daría la palabra a Ernesto Velázquez, Director General de Sanciones, para efectos de su presentación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, Ernesto, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias, Comisionados.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 6°, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, doy cuenta a este órgano colegiado con los asuntos de competencia de la Unidad de Cumplimiento que se someten a consideración.

En el primer caso, como se mencionó en el Orden del Día, el asunto listado con el numeral III.56 es una Resolución al procedimiento administrativo seguido en contra de [REDACTED], toda vez que deriva de una denuncia presentada por Grupo AT&T Celular.

Se hizo del conocimiento de este Instituto la interferencia perjudicial, que estaba resintiendo en los servicios que tiene concesionados de telefonía móvil en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; en seguimiento a dicha denuncia la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico realizó los trabajos de monitoreo

correspondientes, en donde detectó el uso de las frecuencias 825 a 835 MHz, producidas por un equipo aparentemente amplificador de señales, que afectaba a los usuarios de la empresa denunciante.

En consecuencia, se llevó a cabo la visita de verificación respectiva y se detectaron instalados y en operación equipos, que amplificaban señales de telefonía celular propiedad de [REDACTED], quien manifestó que fue colocado a efecto de permitir la recepción de telefonía celular y que, en su caso, desconocía que esto pudiera estar afectando a otros sistemas autorizados.

En razón de lo anterior se propone declarar la pérdida de bienes en contra de [REDACTED], toda vez que con su conducta se considera que se produjo la invasión al espectro radioeléctrico y, en consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, el asunto listado con el numeral III.57 es una resolución a un procedimiento por el cual se impone una multa y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, el cual tuvo su origen en los trabajos de vigilancia del espectro al servicio de radiodifusión en el Estado de Puebla, en el cual se detectó instalados y en operación equipos que utilizaban la frecuencia 107.5 en el municipio de Huejotzingo, sin contar con la respectiva concesión.

En razón de lo anterior se inició el procedimiento administrativo en contra del propietario o poseedor del inmueble o bien de los equipos con los cuales se hacía uso de dicha frecuencia, así como en contra de [REDACTED] quien fue la persona que atendió a la visita y en su momento manifestó estar a cargo de dicho inmueble.

No obstante, en el procedimiento sancionatorio compareció [REDACTED], quien se ostentó como encargado de dicha radiodifusora, excluyendo de responsabilidad al C. [REDACTED].

En razón de lo anterior, y con base en las pruebas aportadas en la sustanciación del procedimiento, quedó acreditado que [REDACTED] era el responsable de la estación operando la frecuencia 107.5.

En consecuencia, con base en los ingresos acumulables de dicha persona y con fundamento en el artículo 298, inciso e), fracción I, en relación con el 301, ambos de la ley de la materia y atendiendo al principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, resulta procedente imponer una multa a dicha persona por el 8.98 por ciento de sus ingresos acumulables, obtenidos en el ejercicio 2016, lo cual equivale a la cantidad de 313 pesos, moneda nacional, ya que al contar con los ingresos acumulables del infractor

en términos de la declaración fiscal que presentó la multa no podría haber sido calculada de otra forma.

De igual forma procede declarar la pérdida en beneficio de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de dicha infracción, atento a lo establecido en el artículo 305 de dicho ordenamiento.

Finalmente, por lo que corresponde al asunto listado en el asunto, en el numeral III.58, el mismo es un procedimiento administrativo de imposición de sanción, así como declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la nación instaurado en contra de la empresa Mercantil del Constructor S.A. de C.V.

Dicho procedimiento se inició con motivo de que se detectó la prestación del servicio de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada, haciendo uso de la frecuencia 158.875 MHz, la cual es de uso determinado, utilizando equipos de radiocomunicaciones para la coordinación en la operación de los servicios de venta de materiales de construcción en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin que la empresa de mérito hubiera acreditado contar con concesión o autorización para dicho fin.

En la instrucción del citado procedimiento se respetaron las garantías de legalidad y debido proceso de la citada persona moral, quien presentó pruebas y defensas tendientes a desvirtuar la irregularidad atribuida.

No obstante, esta autoridad consideró que tanto las pruebas como las manifestaciones expuestas no desvirtúan la conducta sancionable; cabe mencionar, que dicha empresa formuló sus argumentos en el sentido de sostener, que la conducta que estaba cometiendo no correspondía a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y que hacía uso de dicha frecuencia, en virtud del permiso que le había sido otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año de 1994, así como que venía haciendo el pago de derechos correspondiente.

No obstante, lo anterior las constancias que integran el expediente respectivo quedó acreditado plenamente que dicho permiso llegó al término de su vigencia desde el 15 de noviembre de 1999, dado que el mismo se expidió con una vigencia de cinco años, la cual no fue prorrogada.

Por lo anterior, en consideración de esta Unidad de Cumplimiento procede la imposición de la sanción a que se refiere el artículo 298, inciso e), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece que prestar servicios de

Eliminado: Una cifra. Fundamento legal: Artículo 116 de la LGTAIP; artículo 113 fracción III de la LFTAIP; y numeral Cuadragésimo fracción I, de los LGCDI. En virtud de tratarse de información relacionada con el patrimonio de una persona moral.

telecomunicaciones sin contar con concesión resulta sancionable con una multa del 6.01 al 10 por ciento de los ingresos acumulables.

En tal sentido, se tomaron en cuenta, para el cálculo de la multa respectiva, los ingresos de dicha persona moral para el ejercicio 2016, en consecuencia se propone una multa del [REDACTED] de dichos ingresos, lo cual asciende a la cantidad de 52 millones 47 mil 222 pesos, y resulta procedente de igual forma declarar la pérdida de bienes en favor de la nación, atento al contenido del artículo 305 de la ley de la materia.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Ernesto.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Licenciado, muy buenas tardes.

Tengo una pregunta en cuanto al caso III.58, ¿verdad?, ya también lo expuso de la multa de 52 millones 47 mil 222 pesos, prestaron servicios de radiocomunicación privada, el fundamento es el artículo 66, o sea, aquí estamos considerando, digo, además del uso ilícito de una frecuencia del espectro, pero estábamos diciendo que prestaba servicios; entiendo que usaba estas frecuencias para, bueno, para usos privados de esa empresa Mercantil del Constructor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Ernesto, para contestar, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Sí, efectivamente en términos del artículo 66 se requiere concesión única para prestar servicios de telecomunicaciones; en este caso el artículo 76, fracción III, inciso a), establece que para el caso de comunicación privada se requerirá de concesión, cuando el uso del mismo se requiere espectro de uso determinado.

En este caso, el espectro utilizado era un espectro de uso determinado y en consistencia con otras Resoluciones emitidas por este órgano colegiado, la radiocomunicación privada implica la prestación de un servicio a sí mismo, es por tanto que la imputación se llevó a cabo en términos de la acreditación de la conducta sancionable en términos del 298, que establece una sanción por prestar servicios de telecomunicaciones sin concesión.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Tan es así, que la Unidad considera que existe la prestación del servicio de radiocomunicación privada que, incluso el propio imputado, pretendió justificar la conducta que realizaba, en base al permiso que le había sido otorgado con anterioridad, el cual claramente es para operar un sistema de radiocomunicación privada, en el cual se encontraba en aquel entonces amparada la conducta, la cual dejó de tener vigencia.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** La pregunta concreta es si ¿ese uso ilícito sin contar con concesión era para los fines de la misma empresa o estaba prestando con fines de lucro a otras empresas estos servicios de comunicación privada?, es muy importante.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Era para satisfacer necesidades de comunicación interna de la propia empresa.

Como lo mencioné en la exposición, con la misma, quedó acreditado que la prestación era para la comercialización de los materiales a los cuales esta empresa se dedicaba, que eran básicamente materiales de construcción y servicios de tlapalería y ferretería.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Continúa a su consideración, Comisionados.

Lo sometería, entonces, a votación.

Son los asuntos listados bajo los numerales III.56 a III.58.

Quienes estén a favor de la aprobación.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** ¿Puede ser nominal?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor de los asuntos III.56 y III.57, y a favor en lo general del asunto III.58 en cuanto, primero, a la pérdida en beneficio de la nación de los bienes, porque está acreditado el uso del espectro sin contar con concesión, es decir, en violación de los artículos 75 y 76, fracción III, pero me aparto del resolutivo, ahorita les digo cuál es, mediante el cual se establece la multa de 52 millones y fracción, porque no estoy de acuerdo que el tipo sea el del artículo 298, inciso e), fracción I.

Como en votos anteriores, considero que el uso ilícito del espectro para fines de comunicación privada no es una prestación de un servicio público de telecomunicaciones, que se entiende a terceros; y por eso me aparto del fundamento para establecer la sanción y, por tanto, de la sanción misma.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Robles en el III.56, de tal forma que queda aprobado por unanimidad; en el III.57 la Comisionada Estavillo vota a favor en lo general y en contra del resolutivo TERCERO, por cuanto hace al monto de la multa y la metodología para determinarlo; el Comisionado Cuevas vota a favor y el Comisionado Robles también a favor, de tal forma que se aprueba por unanimidad en lo general.

Y el asunto III.58 la Comisionada Estavillo vota a favor concurrente, dado que se aparta de la metodología empleada para estimar el monto de la multa; el Comisionado Cuevas

vota a favor y el Comisionado Robles también a favor; de tal forma, Presidente, que se aprueba por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos son Acuerdos mediante la cuales el Pleno de este Instituto declara insubsistentes Resoluciones; en el primer caso el listado bajo el numeral III.59 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLLO-TV, Canal 44, y XHLLLO-TDT, Canal 33", aprobada en la VI Sesión Extraordinaria, celebrada el 2 de marzo de 2016, así como el procedimiento sancionatorio, del cual derivó la misma.

En el listado bajo el numeral III.60 se declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa derivada del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V., por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos en relación con el listado y actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía el momento en que se llevó a cabo la lista de verificación en canal multiprogramado 11.2", esta Resolución fue aprobada por el Pleno en su XXVI Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de agosto de 2016, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Le doy la palabra al Licenciado Carlos Hernández, para que presente estos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Como lo señala, se trata de dos Acuerdos, por los cuales se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales el alto Tribunal resolvió que el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es inconstitucional en la porción normativa, que establece un porcentaje de sanción mínima del 1% del ingreso del Concesionario.

La primera ejecutoria corresponde a la dictada en el expediente de Amparo en Revisión 1121/2016, por la que modificó la sentencia de 4 de agosto de 2016, dictada en los autos del juicio de amparo indirecto 44/2016, promovido por Televisión Azteca S.A. de C.V., ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

La citada sentencia concede el Amparo a Televisión Azteca, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución dictada en el expediente E.IFT.UC.DG/SAN.II.0228/2015, por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impuso la multa por la cantidad de \$4,759,682 por incumplir con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación el primero de los resolutivos de la resolución, contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/2012 del 10 de septiembre de 2012, por la que se autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales, simultaneas de su canal analógico, así como el procedimiento que determinó la misma.

La segunda sentencia corresponde a la dictada en el expediente de Amparo en Revisión 692/2017, por el que modificó la sentencia de 4 de abril de este año, dictada en los autos del juicio de amparo indirecto 135/2016, promovido por Televisión Internacional, S.A. de C.V. ante el Juzgado Primero de Distrito Especializado en la materia.

Dicha sentencia concede el amparo a Televisión Internacional, para el efecto de dejar insubsistente la resolución dictada en el expediente E.IFT.UC.DG-SAN.IV.001/2016, por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones le impuso una multa por la cantidad de \$31,104,326, por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dichas concesionarias no retransmitían, al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional, identificado como Once Niños, así como el procedimiento que determina la misma.

Cabe señalar, señor Presidente, que las referidas sentencias consideran la inconstitucionalidad del artículo 298, inciso b), fracción IV, solamente en la porción normativa que establece una sanción mínima del 1% de los ingresos acumulables de los presuntos infractores, en virtud de que las conductas que pretenden configurarse, a partir de lo previsto en la citada fracción, pueden ser muy variadas y distintas respecto de aquellas expresamente consideradas por el legislador en los demás incisos del capítulo de sanciones de la Ley, lo cual puede significar que, entre las conductas derivadas del ejercicio de integración por parte de la sancionadora, a partir de las cláusulas abiertas o tipos administrativos en blanco, se encuentren conductas cuya gravedad sea de gran significado y trascendencia, y otras que resulten irrelevantes o se refieran a aspectos de mucha menor importancia o produzcan efectos nocivos ínfimos o irrelevantes.

Es decir, las conductas a que se refiere el artículo 298, inciso b), fracción IV, de la Ley podrían tener efectos análogos equiparables, similares o, incluso, menores a las conductas descritas en el inciso a) del artículo 298 en comento y, por lo tanto, lo adecuado es que se sancione en menor porcentaje que las conductas, cuyos efectos, son más graves y lesionan con mayor medida el bien jurídico tutelado.

Sin embargo, el legislador impidió esa posibilidad al tasar la sanción aplicable en un mínimo del 1% del ingreso, lo cual desatiende a lo previsto en el artículo 22 Constitucional, que se traduce en sanción excesiva al desatender a la relación que debe existir entre la conducta, las consecuencias producidas y la sanción aplicable según fue referido como se indica en las propias ejecutorias.

En este sentido, declaró inconstitucional el citado artículo en la porción normativa que establece el porcentaje de sanción mínima del 1% de ingreso del infractor, Autorizado o Concesionario, pues se sanciona en el mismo porcentaje mínimo, tanto a las conductas que producen efectos poco dañinos como aquellas que causen una seria afectación jurídica o material.

Por lo que tal porcentaje de sanción mínima resulta excesivo al no poder realizarse la conducta particular atribuida y los efectos causados por ésta, a efecto de determinar la afectación causada y así imponer una sanción en un porcentaje aún menor al 1% del ingreso del infractor.

En consecuencia con lo anterior, dentro de los efectos de las referidas sentencias, la Suprema Corte consideró que si, en lo sucesivo, la autoridad sancionadora, mediante otros procedimientos, estima que los quejosos incumplieron con alguna obligación sancionable, conforme a la fracción IV del inciso b) del numeral 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al determinar el porcentaje mínimo de sanción procedente, podrá acudir al porcentaje mínimo previsto en el inciso a) de dicho artículo, es decir, el 0.01% de los ingresos del sujeto sancionado.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Yo tomo la palabra sólo para señalar que en ninguno de estos casos estaba debatida sobre una cuestión de legalidad o imputable a este Instituto, lo que se declaró inconstitucional fue la Ley; y es cierto que nos hemos encontrado en situaciones en las que hemos tenido la dificultad de aplicar la ley, pero es nuestra obligación cumplir con

lo que establece la Ley; ha habido ocasiones en las que, incluso, algunos de nosotros hemos considerado que la multa a imponerse, pues puede ser excesiva en relación, excesiva en el sentido ya no de la palabra, no jurídicamente, en relación con la infracción, pero eso es lo que dice la Ley y no está a discreción de este órgano cumplir o no con la ley, es nuestra obligación.

En el caso particular, la concesión de amparo implica que, en el futuro, a estos Concesionarios no podrá aplicárseles este artículo en relación exclusivamente con el 1%, lo que nos impone una carga para motivar y argumentar sin necesidad imponer, partiendo desde la mínima que establece la propia Ley.

Es decir, no perdemos la facultad sancionatoria, exclusivamente perdemos, por llamarlo así, el piso del 1%; sé que se encontraban en la Corte pendientes de discutirse otros asuntos, que probablemente podrían llevar una declaración general de inconstitucionalidad, que fuera comunicable al Congreso de la Unión, a efecto de que lleve a cabo una posible reforma, pero en tanto eso no sea así nosotros estaríamos obligados a cumplir con lo que establece la Ley.

Es decir, en algunos casos imponiendo una sanción por ese 1%, incluso, cuando se sabe ya que es inconstitucional, pero el Amparo ha tenido efectos exclusivamente para los quejosos.

Yo acompaño con mi voto el proyecto, los proyectos, y los sometería a votación.

Comisionada Labardini, antes, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, Comisionado.

Igualmente estamos dando cumplimiento cabalmente a dos ejecutorias, en efecto el concepto de violación fue encontrado por el artículo 22 Constitucional, pero una inconstitucionalidad de la Ley entiendo, entonces, que conforme a la sentencia, esta fracción, digamos, residual o de conductas diversas tendría que haber estado ubicada en el Apartado A y no en el B, y esto ampara pues exclusivamente a TV Azteca y a TVI, aspectos relativos de la sentencia de Amparo.

Bien veo que es de fondo; es decir, no podemos desde luego ni reponer el procedimiento ni aplicar una sanción en los términos que considera la sentencia constitucional, sino ya no podremos por estos hechos sancionar a estos quejosos, y es de fondo, no es para efectos este amparo.

Y destacar nuevamente, coincidiendo con lo expresado por el Comisionado Contreras, la necesidad o conveniencia, que en forma muy respetuosa, continuemos con el análisis de todo este capítulo de sanciones, que inició muy atinadamente la Unidad de Asuntos Jurídicos, y a la luz de todas las sentencias que hemos ido ya cumpliendo, pues concientizar al Poder Legislativo de las problemáticas, en algunos casos por exceso, incluso, en los montos mínimos que alcanzarían estas sanciones, en otros porque no están cubiertos todos los tipos de conductas.

Por eso mi voto en el asunto anterior, el uso ilegal de espectro, aunque no se explote comercialmente, aunque no se preste un servicio, debiese tener un tipo especial en el 298, y sancionarse, de modo que disuada esa conducta, aunque sea para fines de comunicación privada, pero no están ese tipo en las conductas sancionables.

Y así muchos problemas que tiene este capítulo, muchas conductas por las cuales, incluso, ahora se nos ha prohibido sancionar y considero que con la experiencia que tenemos y con los precedentes judiciales que ya cuatro años, bueno tres, perdón, de la expedición de la Ley, existen, podríamos hacer un muy buen análisis de los problemas, que este capítulo ha representado de sobresancionar o subsancionar conductas no deseables.

Dicho eso acompaño con mi voto estos dos proyectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Sometería a aprobación, entonces, los asuntos listados bajo los numerales III.59 y III.60.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como de los votos a favor en los términos de los proyectos presentados de los Comisionados Cuevas y Robles y de la Comisionada Estavillo, Presidente, por lo que se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.61 es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información dentro del expediente E-IFT/UCE/RR/0004/2013.

Le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionados, presentamos un proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone tener por cumplidas condiciones específicas referentes a la presentación de información dentro del expediente con el número ya citado.

Este asunto tiene como antecedente una Resolución emitida por el Pleno de la ahora extinta Comisión Federal de Competencia Económica en su expediente RA-029-2006, relacionado con una concentración por la que Grupo Televisa adquirió el 50 por ciento de las acciones de TVI; esa concentración se estudió en el expediente CNT-48-2006.

La Resolución del 23 de febrero del 2007 impuso determinadas condiciones que debían cumplir las partes de manera permanente, en particular en la consideración de derecho Décima Cuarta en los incisos c) y d), y los resolutiveos Tercera, incisos b) y c) de la Resolución se establecieron obligaciones para que Corporativo Vasco de Quiroga y Grupo Televisa, a través de su subsidiarias presentaran, estuvieran obligadas a, primero, otorgar a otros concesionarios el derecho de retransmitir en forma simultanea las señales radiodifundidas de Grupo Televisa, equivalentes a obligaciones de *must offer*, y a retransmitir la totalidad de sus suscriptores las señales de televisión radiodifundida de aquellos concesionarios que así lo solicitaran, referidas como obligaciones de *must carry* o de retransmisión.

Para verificar el cumplimiento de estas condiciones esa autoridad instauró mecanismos de verificación de cumplimiento, perdón, mecanismos de cumplimiento mediante las cuales Grupo Televisa se encuentra obligado a exhibir, dentro de los primeros dos meses de cada año, un reporte en el que indique las solicitudes recibidas para estas obligaciones.

Grupo Televisa presentó el 27 de febrero de 2017 el reporte anual que cumple con los requisitos establecidos en los incisos c) y d), así como los resolutiveos tercera, incisos b) y c), y sexta de la Resolución, por lo tanto se presenta un proyecto que les propone tener por cumplidas las condiciones y la exhibición del reporte anual, por lo que hace al año 2016.

A este respecto, recibimos en el voto por escrito de la Comisionada Estavillo, una propuesta para que en caso de ustedes consideren procedente aceptar el Acuerdo en sus términos, el rubro pudiera cambiar para efectos de la publicidad a como sigue.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por cumplidas las condiciones y presentación de información, referentes al año 2016, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013, cambio que consideramos procedente.

Queda a su consideración, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Georgina.

Tomamos nota del proyecto, por supuesto, y de la propuesta formulada por la Comisionada Estavillo.

¿Serías tan amable de repetirla por favor?, es una cuestión que tiene por objeto nada más dar precisión en el título, que permita que sea autoexplicativo sin necesidad de entrar a ver la Resolución, en el sentido de si cumple o no.

¿Le puedes dar lectura, por favor, Georgina?

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Están a su consideración las dos cosas, tanto los proyectos como la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo.

En primer lugar quisiera someter a votación la propuesta que hace la Comisionada Estavillo, respecto a la modificación de los títulos de los proyectos en los términos que ha planteado la Licenciada Georgina Santiago.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini ¿a favor?, ¡ah!, perdón, es que no vi.

Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora someto a su votación ambos asuntos ya modificados.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala, así como del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Robles en el III.61.

La Comisionada Estavillo en el III.61 vota a favor en lo general y se aparta de la práctica que hace la Unidad de Competencia, a la que hace referencia en los antecedentes, respecto de clasificar como confidencial dicha información y documentación, por la

simple razón de que así lo solicite el Agente Económico sin que haga el debido análisis de daño que requiere la ley de la materia.

De tal forma, Presidente, que el III.61 queda aprobado a favor, aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Me confundí a la hora de someterlo a votación, es claramente nada más el asunto listado bajo el numeral III.61.

Bajo el numeral III.62 esta el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas, impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UC/RR/001/2016.

Le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

Esos expedientes están relacionados con los expedientes radicados con los números RA-029-2006 y RA-026-2007 del índice de la ahora extinta Comisión Federal de Competencia Económica. Las Resoluciones, en esos expedientes, lo que hacen es imponer condiciones a Grupo Televisa en relación con concentración que le fueron autorizadas previamente; la primera para adquirir a TVI, 50 por ciento de las acciones de TVI, la segunda para adquirir la totalidad de las acciones de Cablemas.

Respecto a estos asuntos, en una Sesión plenaria del 9 de noviembre de 2016, los Comisionados de este Pleno nos solicitaron evaluar la procedencia de extinguir o modificar las obligaciones impuestas a Grupo Televisa en las condiciones de acceso, tanto a señales radiodifundidas como al servicio de retransmisión en sus sistemas de televisión restringida, considerando que a partir del 2014 se había modificado ya el marco regulatorio aplicable a *must carry* y *must offer*.

En atención a esta solicitud, se realizó la evaluación y da lugar al proyecto que se presenta ahora. El proyecto lo que concluye es que, en efecto, el marco regulatorio ha cambiado, pues ahora el régimen vigente establece obligaciones de *must carry* y *must offer* previstas en el artículo Octavo Transitorio, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional, que se replica en los artículos 164 a 166 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que estas disposiciones tienen un carácter general y han superado las obligaciones específicas impuestas en las Resoluciones de la

Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que ya no subsiste la necesidad de mantener determinadas disposiciones impuestas en esa Resolución.

Por tal razón, lo que proponemos como puntos de Acuerdo es:

Primero, extinguir únicamente la obligación contenida en la consideración de derecho Décimo Cuarta, inciso c) y d), y el resolutivo Tercero, incisos b) y c) de la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente E-IFT/UCE/RR/0004/2013 de su índice, con base en los hechos mencionados.

Y, como Segundo, extinguir únicamente la obligación contenida en la consideración del derecho Décima Tercera, numeral 1.II, y el resolutivo segunda, numerales 1.II y 1.III de la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia en el expediente E-IFT/UCE/RR/0001/2016 de su índice, 2016, con base en los hechos mencionados.

En este caso la Comisionada Estavillo, también, nos propone una modificación al rubro del Acuerdo para efectos de su publicación en caso de que se acepte y quedaría: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones extingue condiciones específicas impuestas en las resoluciones radicadas en los expedientes ya señalados.

Queda a su consideración, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Georgina.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Sobre la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, de haber claridad sobre de ella la sometería a votación inicialmente.

Quienes estén a favor de hacer esta modificación en el título sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ahora someteré a votación el proyecto ya modificado.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de los cuatro Comisionados presentes en la Sala, del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del voto a favor del Comisionado Robles y del voto en contra del Comisionado Cuevas, de tal forma que queda aprobado por mayoría de votos.

Y dar cuenta a este Pleno que el Comisionado Cuevas ha entregado en la Secretaría Técnica del Pleno el voto que, para efectos de referencia interna, le hemos llamado "voto resumen", mismo que será adjuntado en la Resolución que se notifique en su momento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo asuntos que tratar en asuntos generales damos por concluida esta larga pero productiva sesión, muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

ooOoo